

Miraflores, 10 de Junio de 2025

Señores

LOGISTICS EMPRESARIAL S.A.C.,

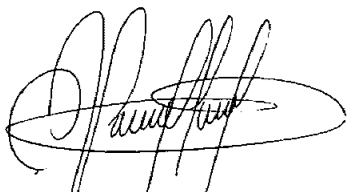
En **La Positiva Seguros** estamos felices que renueven su confianza en nosotros para seguir protegiéndolos. Por ello, adjuntamos su póliza de seguro de MULTIRIESGOS N° 340093066, cuya vigencia inicia el 08/07/2025 (12:00 horas) y vence el 08/07/2026 (12:00 horas).

Es importante mencionar que hemos incorporado las siguientes modificaciones a su póliza:

- **Variación de las Condiciones Especiales**
- **Variación por Exclusión y/o Inclusión de Cláusulas**

Recuerden que pueden contar con nosotros siempre a través de nuestra **Línea Positiva** al (01)211-0211 en Lima y/o provincias.

¡Gracias por confiar en nosotros!



Luis Alberto Vásquez Vargas
Gerente General

HOJA SIN CONTENIDO

ENDOSO DE RENOVACIÓN N° 6847156

Código de Registro de Pólizas SBS: RG0410120074
Adecuado a la Ley N° 29946 y sus normas reglamentarias

Se hace constar por medio del presente endoso que se renueva la póliza del rubro por la vigencia indicada de acuerdo al siguiente detalle:

Datos de la Póliza

Póliza N°:	340093066		Ramo:	MULTIRIESGOS
Vigencia-Inicio:	08/07/2025 12:00 hrs		Término:	08/07/2026 12:00 hrs
Oficina:	Miraflores			

Datos del Contratante

Nombre o Razón Social:	LOGISTICS EMPRESARIAL S.A.C.
Dirección:	MEXICO NRO. 252 INT. 201 - LA VICTORIA (LIMA 13) - LIMA (PROV)

Modalidad de Cobertura

TODO RIESGO VALOR TOTAL

Detalle de la Prima

Proforma Nro.	231893653		Fecha de Vencimiento:	07/08/2025
Prima Comercial			US\$	151.50
Prima Comercial + IGV			US\$	178.77

La Prima Comercial incluye:

Cargo de agenciamiento por la intermediación de corredor de Seguros CONTIGO ASESORES CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Registro : J0911 Monto US\$ 14.65

Lugar y Forma de Pago Según Convenio De Pago de Prima de Seguros

Pagador LOGISTICS EMPRESARIAL S.A.C.

Asimismo, por el presente documento, declaro conocer y manifiesto mi consentimiento para que se remita alternativamente por los medios electrónicos que correspondan, toda comunicación o documentación relativa a mis pólizas de seguro, así como sus endosos y/o renovaciones, pudiendo incluso haber sido contratadas con anterioridad o en el futuro; incluyendo adicionalmente, comprobantes de pago electrónicos y las comunicaciones de cobranza que correspondan.

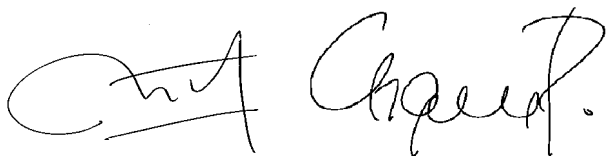
Declaro también actualizar ante algún cambio los referidos medios electrónicos a fin de que se efectúen las referidas comunicaciones.



84005608

El presente endoso queda adherido y forma parte del integrante de la póliza arriba mencionada. Todos los términos y condiciones de la póliza a excepción de los expresamente variados por el presente endoso quedan en todo su vigor. Queda asentado en los Registros de La Positiva Seguros y Reaseguros.

Miraflores, 10 de Junio de 2025



LA POSITIVA

CONTRATANTE

CONDICIONES PARTICULARES

Sección 1: Incendio

Cláusulas

018 Rehab.automatica de suma asegurada	023 Errores y omisiones
063 CE Adelanto del 50% del siniestro	067 Gastos extras
068 Gastos extraordinarios	086 Terrorismo y riesgos políticos
Póliza de Seguro de Incendio todo riesgo	

Bienes Asegurados

Clase	Descripción	Suma Asegurada
Sub Límites	Gastos Extraordinarios	US\$ 10,000.00
Sub Límites	Gastos Extras	US\$ 10,000.00

Póliza : 340093066 - 1

Datos del Certificado

Fecha de Efecto :	08/07/2025 12:00 hrs	Término :	08/07/2026 12:00 hrs
Asegurado :	LOGISTICS EMPRESARIAL S.A.C.	Dirección:	MEXICO NRO. 252 INT. 201- LA VICTORIA (LIMA 13) - LIMA (PROV)

Características del Riesgo

Ubicación de riesgo: AV.MEXICO NRO. 252 INT. 201 - LA VICTORIA (LIMA 13)
Giro del negocio y ocupación: ALMACENES GENERALES-DEPÓSITO (ALMACÉN)

Valores Declarados

Materia Asegurada	V. Declarado
Existencias	US\$ 50,000.00
Valor Declarado	50,000.00

Coberturas

Descripción	Suma Asegurada
Daño Físico	US\$ 50,000.00
Terremoto	US\$ 50,000.00
Terrorismo y Riesgos Políticos	US\$ 50,000.00

Sección 2: Responsabilidad Civil

Coberturas

Descripción	Suma Asegurada
Responsabilidad civil extracontractual	US\$ 50,000.00

Cláusulas

004 Ascensores, mont., grúas y esc. mec.	015 Inc. y/o expl. y/o dañ. por agua y/o humo
017 Para locales y operaciones	018 De locatarios

Cláusulas (continuación)

040 Eventos sociales y culturales

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil

Anexo de Póliza

Garantías:

Queda entendido y convenido que, adicionalmente a los términos y condiciones de la póliza contratada, el Asegurado se obliga a cumplir con lo siguiente:

Mantener operativo y en perfecto estado de funcionamiento las siguientes medidas de seguridad:

- Tener instalados interruptores de tipo termomagnético o de tipo diferencial. No usar llaves de cuchilla ni conductores mellizos.
- El cableado eléctrico debe estar entubado o empotrado, no debe existir presencia de cables sueltos.
- Tener instalada una cantidad de extintores de PQS de 6 Kgs o más de capacidad o extintor equivalente, considerando colocar como mínimo un extintor por cada 30 metros lineales de recorrido.
- Contar con vigilancia y/o guardianía permanente del edificio y/o propia y/o contar con un sistema de alarma contra robos monitoreado.

El incumplimiento de esta(s) garantía(s), dará lugar a la pérdida de todo derecho de indemnización procedente de la presente póliza, liberando de responsabilidad a La Positiva, respecto a cualquier indemnización, si el incumplimiento influyó en el acaecimiento del siniestro o en la extensión de su obligación como Aseguradora.

Condiciones Especiales

Las Condiciones Generales, Particulares, Cláusulas y demás términos de la presente póliza se sujetan a las condiciones especiales que se detalla a continuación y que forman parte integrante de la presente póliza:

Para todos las Secciones

- En la presente póliza no aplica renovación automática del seguro.
- La cobertura de Huelga, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo es por evento y en el agregado anual.
- La cláusula de Rehabilitación Automática no aplica para la cobertura de Huelga, motín conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo: y cualquier cobertura en el agregado vigencia.
- El asegurado debe mantener vigentes los certificados aprobados de defensa civil y licencias de funcionamiento emitidas por las autoridades de la zona. La falta u omisión de estos documentos es causal de no indemnización de la pérdida y/o rechazo del reclamo en caso de siniestro.
- Exclusión adicional
Exclusión de todo riesgo que incluya el uso, manejo o almacenamiento de algodón en semilla de algodón, fibra de algodón o pacas de algodón. "Fibra de algodón" se define como el producto que se obtiene luego del desmotado y que después es compactado para convertirse en paca de algodón.

Incendio:

- La regla de infraseguro aplicará si al momento de un siniestro, el valor Declarado total es inferior al 90% de los valores reales.
- Ampliación de aviso de siniestro a 7 días para Lima y 15 días para provincias, contados a partir de la fecha que la Gerencia toma conocimiento del hecho.
- La cobertura de gastos extraordinarios y gastos extras: Ampara los gastos por limpieza y descontaminación en el lugar del siniestro, con el fin de dejar los bienes en el mismo estado en que se encontraban antes de la ocurrencia del mismo.
- También están cubiertos los costos y gastos incurridos con el propósito de extinguir incendios en el predio del asegurado o en sus cercanías y las causadas ante amenazas inminentes de daño o pérdida y que tengan como objeto impedir o disminuir las pérdidas y/o daños a los bienes asegurados.
- Para la indemnización de siniestros en los que el asegurado no pueda obtener facturas, guías de remisión o proformas

que demuestren la pre-existencia de los bienes, se tomarán en cuenta los inventarios, vales de salida de almacén, los listados de costos y/u órdenes de compra.

- Para la cobertura de remoción de escombros bajo Gastos Extraordinarios se considerará cubierto el gasto realizado para limpieza, reacondicionamiento y retiro de materiales u objetos que pudieran haber ingresado por arrastre.
- En caso de ocurrir un evento que afecta más de una cobertura, será de aplicación un solo deducible, el mayor.
- Esta póliza podrá ser prorrogada, desde la fecha de expiración y por 30 días adicionales, en los mismos términos y condiciones en que expira, con tan solo recibir aviso por escrito del asegurado y siempre que haya aceptación por parte de La Positiva.
- La cláusula de terrorismo y riesgos políticos está referida solo a la cobertura de: Huelga, motín conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo
- Queda entendido y convenido que las sumas aseguradas de los sub límites, incluyendo los de gastos extras y extraordinarios, antes indicados están comprendidos dentro de la suma asegurada de la presente póliza.

Responsabilidad Civil

- Responsabilidad Civil Extracontractual hasta US\$ 50,000.00
- La cobertura de Responsabilidad Civil es límite único y combinado en el agregado anual.
- Se ampara la Responsabilidad de la empresa en caso de daños o perjuicios a los familiares de los trabajadores o terceros que participen en los Programas de extensión cultural, recreativa, capacitación y eventos sociales que desarrolla la empresa.

Materia Del Seguro

Todos los bienes de propiedad del Asegurado, así como los bienes de terceros que estén bajo su cargo, custodia y control, por los que sea responsable, mientras se encuentren dentro de locales propios y/o de terceros, en forma permanente o temporal, en cualquier lugar dentro del territorio de la República del Perú, siempre que se encuentren expresamente declarados en la póliza, consistentes principalmente en:

- a) Existencias: Las mercancías, materias primas, insumos, material en proceso, productos terminados, material de empaque y en general todo elemento de propiedad del Asegurado o por los que sea responsable aunque no se hayan mencionado específicamente pero que se encuentren dentro del valor declarado.

Esquema Asegurativo

A Valor total

Sumas Aseguradas

El Asegurado, en caso de un siniestro cubierto tendrá derecho a ser indemnizado hasta consumir la suma asegurada máxima mencionada en la Póliza sujeto a aquellas coberturas adicionales o sub-límites que se estipulen y luego de aplicar los deducibles que corresponden.

Deducibles a cargo del asegurado (no incluyen IGV):

Incendio:

- Todo Riesgo: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 1,000
- Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunamis: 1% del valor declarado del predio afectado y de los bienes en él contenidos, mínimo US\$ 2,500
- Otros riesgos de la naturaleza: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 2,500
- Huelga (motín), conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo: 15% del monto indemnizable, mínimo US\$2,500
- Gastos extras: 03 días

- Gastos extraordinarios: Según cobertura afectada

Responsabilidad Civil

- Todo y Cada Evento: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 500

CONDICIÓN ESPECIAL DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (LMA5394 MODIFICADA)
(APLICABLE A LA SECCIÓN INCENDIO)

1. La presente póliza excluye pérdidas, daños, responsabilidades, reclamos, costos o gastos de cualquier índole que, directa o indirectamente, sean ocasionados por una Enfermedad Transmisible o por el temor o amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, o al hecho de que estos riesgos contribuyan a la aparición de la Enfermedad, o que, en todo caso, la Enfermedad Transmisible se derive de dichos riesgos o se relacione con estos; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en alguna otra secuencia a las pérdidas, daños, responsabilidades, reclamos, costos o gastos en mención.
2. Según se emplea en la presente póliza, por Enfermedad Transmisible se entenderá que una enfermedad que puede ser transmitida por medio de una sustancia o agente de un organismo a otro organismo, donde:
 - 2.1. La sustancia o agente incluye, a título enunciativo mas no limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, y
 - 2.2. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, a título enunciativo mas no limitativo, transmisión por aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
 - 2.3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar o representar una amenaza de daño a la salud de la persona o al bienestar humano o puede causar o representar una amenaza de daño, deterioro, pérdida de valor, de comerciabilidad o pérdida de uso de la propiedad.

CONDICIÓN ESPECIAL DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE (LMA5396)
(APLICABLE A LA SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL)

1. No obstante cualquier cláusula en contrario contenida en esta póliza, la presente póliza no cubre pérdidas, responsabilidades, daños, compensaciones, lesiones, enfermedades, dolencias, muerte, pagos médicos, costos de defensa, costos, gastos o cualquier otro monto, real o supuesto, que en forma directa o indirecta se originen o sean ocasionados por una Enfermedad Transmisible o por el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, o al hecho de que estos riesgos contribuyan a la aparición de la Enfermedad Transmisible, o que en todo caso, la Enfermedad Transmisible se derive de dichos riesgos o se relacione con estos, e independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en alguna otra secuencia a las pérdidas, responsabilidades, daños, compensaciones, lesiones, enfermedades, dolencias, muerte, pagos médicos, costos de defensa, costos y gastos en mención.
2. Para los fines de esta condición especial, las pérdidas, responsabilidades, daños, compensaciones, lesiones, enfermedades, dolencia, muerte, pagos médicos, costos de defensa, costos, gastos o cualquier otro monto, incluyen, a título enunciativo mas no limitativo, el costo de realizar la limpieza, desintoxicación, remoción, monitoreo o pruebas por una Enfermedad Transmisible.
3. Según se usa en el presente, por Enfermedad Transmisible se entenderá una enfermedad que puede ser transmitida por medio de una sustancia o agente de un organismo a otro organismo, donde:

- 3.1. La sustancia o agente incluye, a título enunciativo mas no limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, y
- 3.2. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, a título enunciativo mas no limitativo, transmisión por aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
- 3.3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar o representar una amenaza de lesiones corporales, enfermedad, desequilibrio emocional, daño a la salud de las personas, al bienestar humano o daños materiales.

CONDICIÓN ESPECIAL DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDA CIBERNÉTICA (LMA 5411)
(APLICABLE PARA TODAS LAS SECCIONES)

1. No obstante cualquier cláusula en contrario contenida en la presente póliza o en sus endosos, la póliza excluye:
 - 1.1 Pérdida Cibernética;
 - 1.2 Pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto, sea cual fuere su naturaleza, causado, resultante, consecuente, derivado o relacionado directa o indirectamente con pérdidas de uso, reducción en la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de Datos, incluido importes inherentes al valor de dichos Datos; al margen de alguna otra causa o evento que contribuya a lo antedicho en forma simultánea o en alguna otra secuencia.

Definiciones:

1. Por Pérdida Cibernética se entenderá alguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto, sea cual fuere su naturaleza, causado, resultante, derivado o relacionado directa o indirectamente con algún Acto Cibernético o Incidente Cibernético, lo que incluye, a título enunciativo mas no limitativo, las acciones tomadas para controlar, impedir, suprimir o subsanar un Acto Cibernético o Incidente Cibernético.
2. Por Acto Cibernético se entenderá un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos no autorizados, maliciosos o criminales conexos, al margen de la hora y lugar, o la amenaza o engaño del Acto Cibernético que involucre acceso a un Sistema Informático, procesamiento, uso u operación de este.
3. Por Incidente Cibernético se entenderá:
 - 3.1 Errores u omisiones, omisiones o serie de errores u omisiones conexos que involucren acceso, procesamiento, uso u operación de un Sistema Informático, o
 - 3.2 Falta de disponibilidad o falla parcial o total o serie de no disponibilidades o fallas parciales o totales conexas en el acceso, procesamiento, uso u operación de algún Sistema Informático.
4. Por Sistema Informático se entenderá:
 - 4.1 Computadoras, hardware, software, sistemas de comunicación, dispositivos electrónicos (lo que incluye, a título enunciativo mas no limitativo, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), así como servidores, nubes o microcontroladores, incluido algún sistema similar o configuración de los arriba señalados y entradas, salidas, dispositivos de almacenamiento de datos, equipos de red o instalación de respaldo conexos.
5. Por Datos se entenderá información, hechos, conceptos, códigos o información de todo tipo que se registre o transmita de manera tal que sea usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático.

Asimismo, por el presente documento, declaro conocer y manifiesto mi consentimiento para que se remita alternativamente por los medios electrónicos que correspondan, toda comunicación o documentación relativa a mis pólizas de seguro, así como sus endosos y/o renovaciones, pudiendo incluso haber sido contratadas con anterioridad o en el futuro; incluyendo adicionalmente, comprobantes de pago electrónicos y las comunicaciones de cobranza que correspondan.

Declaro también actualizar ante algún cambio los referidos medios electrónicos a fin de que se efectúen las referidas comunicaciones.

El presente endoso queda adherido y forma parte del integrante de la póliza arriba mencionada. Todos los términos y condiciones de la póliza a excepción de los expresamente variados por el presente endoso quedan en todo su vigor. Queda asentado en los Registros de La Positiva Seguros y Reaseguros.

Miraflores, 10 de Junio de 2025



LA POSITIVA

CONTRATANTE

DETALLE DE CLÁUSULAS

Sección 1: Incendio

Cláusula de rehabilitación automática de la suma asegurada

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Cuando por efecto de una pérdida indemnizada por **La Positiva** queda reducida la suma asegurada, ésta será automáticamente rehabilitada comprometiéndose el **Asegurado** a pagar a **La Positiva** la prima correspondiente calculada a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento de la póliza, contado a partir de la fecha del siniestro.

2. EXCLUSIONES

Las señaladas en el Condicionado General del presente Seguro de Incendio.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el **Asegurado** deberá reportar el siniestro y presentar los documentos indicados en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Incendio. Las condiciones particulares y especiales prevalecen sobre lo dispuesto en la presente cláusula.

Inc.018

Enero 2024

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

Cláusula de errores y omisiones

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Los errores y omisiones que adolezca la declaración del **Asegurado**, respecto a la denominación, calidad o descripción de los bienes asegurados, afectarán sus derechos solamente cuando involucren una agravación del riesgo producto del dolo o culpa inexcusable.

Si durante el transcurso de la vigencia de la póliza, se produjeran hechos o circunstancias que agraven el riesgo, el **Asegurado** deberá notificar por escrito a **La Positiva** dichas circunstancias o hechos, dejando expresa constancia que su omisión libera de responsabilidad a esta última, salvo disposición legal en contrario.

2. EXCLUSIONES

Las señaladas en el Condicionado General del presente Seguro de Incendio.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el **Asegurado** deberá reportar el siniestro y presentar los documentos indicados en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Incendio. Las condiciones particulares y especiales prevalecen sobre lo dispuesto en la presente cláusula.

Inc.023

Enero 2024

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

Condición especial de adelanto del 50% del siniestro

1. DESCRIPCIÓN DE LA CONDICIÓN ESPECIAL

Queda entendido y convenido que, en caso de un eventual siniestro, **La Positiva** se compromete a indemnizar al **Asegurado** con pagos a cuenta del siniestro por una suma de hasta el 50% del valor del mismo, siempre que:

- a) Haya quedado debidamente comprobado que los daños se encuentran amparados bajo las condiciones de la póliza.
- b) Que intervenga un ajustador de siniestros aceptado por ambas partes, para la valorización de los daños y la liquidación de los mismos.

2. APLICACIÓN

En caso de que los pagos a cuenta hubieran excedido el monto indemnizable, el Asegurado se compromete a reintegrar a La Positiva dicho exceso en el plazo de setenta y dos (72) horas de requerido por esta última.

3. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente condición especial se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Incendio.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente condición especial, rige lo determinado en esta última.

Inc.063

Enero 2024

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

Cláusula adicional de gastos extras

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda expresamente convenido que la presente cláusula, se extiende a cubrir los gastos en que incurra el **Asegurado** para disminuir sus pérdidas o daños por efecto de la destrucción a la propiedad asegurada, causados por cualquiera de los riesgos cubiertos bajo la presente póliza y de esta forma continuar con su actividad normal, siempre que se cumpla con:

- a) **Dar aviso inmediato a La Compañía;**
- b) **Tener la aprobación de La Compañía.**

Los Gastos Extras no podrán exceder el monto de la pérdida que efectivamente se redujo mediante la realización de dichos gastos.

Estos Gastos Extras serán cubiertos durante el tiempo requerido para construir, reparar o reemplazar la propiedad dañada o colocar al **Asegurado** en la misma condición en la que se encontraba antes del siniestro.

Se encuentran amparados por la presente clausula, sin ser limitativos, los Gastos Extras incurridos en:

- a) Alquiler de locales.
- b) Pago de honorarios y alquileres de máquinas, equipos y otros.
- c) Aplicación de cualquier ley u ordenanza que regule la construcción, reparación o uso de edificios.
- d) Limpieza, descontaminación por un accidente causado en su local u otro local o lugar que comprometa la paralización de las operaciones del **Asegurado**.
- e) Auditorías y peritajes especializados para la certificación de las pérdidas.
- f) Reconstrucción de documentos y modelos.

- g) Gastos efectuados por el **Asegurado** en caso la autoridad no permita el acceso a su local a consecuencia de daños a propiedades adyacentes.
- h) Mermas de productos a granel, los generados por el no uso de productos perecibles y cualquier otro gasto variable que origine pérdidas para el **Asegurado** y que esté relacionado con la paralización de sus operaciones por un siniestro cubierto por la póliza.

Salvo condición particular en póliza, esta cobertura tendrá una suma asegurada máxima de 10% del valor declarado de las mercaderías y/o existencias declaradas, máximo US\$ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en soles.

2. EXCLUSIONES

Aplican las exclusiones señaladas en el **Condicionado General del presente Seguro de Incendio**.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el **Asegurado** deberá reportar el siniestro y presentar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el **Condicionado General de esta póliza**.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Incendio. Las condiciones particulares y especiales prevalecen sobre lo dispuesto en la presente cláusula.

Inc.067

Enero 2024

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

Cláusula adicional de gastos extraordinarios

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Mediante la presente cláusula se encuentran cubiertos los siguientes gastos extraordinarios que sean consecuencia de un daño cubierto bajo la presente póliza y que sean previamente comunicados y aprobados con **La Positiva**:

- a) Honorarios profesionales.
- b) Planilla de ejecutores con relación al siniestro.
- c) Licencia únicamente para la reconstrucción.
- d) Preservación de bienes asegurados por la póliza.
- e) Gastos de limpieza de locales y bienes siniestrados.
- f) Esta póliza se extiende a cubrir los gastos en que incurriera el **Asegurado** con el fin de remover, desmantelar, demoler, apuntalar y reformar parcial o totalmente los escombros y/o los bienes de su propiedad que hayan sido afectados, dañados o destruidos por cualquier evento cubierto por la póliza, siempre que sea necesaria y ordenada por la autoridad competente.
- g) Costos de extinguir un incendio y cualquier otro gasto con la excepción de la pérdida de beneficios.
- h) Documentos y modelos. - Queda convenido que la responsabilidad de La Positiva por las pérdidas o daños a documentos, libros de contabilidad, otros libros de negocios, patrones, planos, modelos y moldes, se limitará al costo real del trabajo, materiales, honorarios de notaría y gastos legales de su duplicación.

La responsabilidad máxima que asume **La Positiva** mediante esta cláusula queda limitada a la suma indicada en las condiciones particulares.

Para efectos de la aplicación de la presente cláusula, queda suprimida la cláusula de "Infraseguro" indicada en la póliza.

Salvo condición particular en póliza, esta cobertura tendrá una suma asegurada máxima de 10% del valor declarado de las mercaderías y/o existencias declaradas, máximo US\$ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en soles.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

- a) Gastos de descontaminación o remediación
- b) Patentes

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y presentar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Incendio. Las condiciones particulares y especiales prevalecen sobre lo dispuesto en la presente cláusula.

Inc.068

Enero 2024

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

Cláusula adicional de terrorismo y riesgos políticos (Incluye daño malicioso, vandalismo, huelga y conmoción civil)

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda entendido y convenido que la presente cláusula ampara hasta el límite del valor asegurado indicado en las Condiciones Particulares, en los términos y condiciones y con las limitaciones aquí previstas, los bienes asegurados por daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la póliza causados por la acción derivada de Terrorismo y Riesgos Políticos. Para efectos de esta cláusula riesgos políticos se refiere a Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo.

También estarán cubiertos bajo esta cláusula adicional los daños materiales a consecuencia de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión o intento de represión de una alteración del orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones. Asimismo, se considera como tal la acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar evitar, cualquier acto de la naturaleza susodicha, o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.

La suma asegurada establecida en esta cobertura es el límite agregado de vigencia, es decir, la suma asegurada no podrá ser restituida.

2. DEFINICIONES

- **DAÑO MALICIOSO Y/O VANDALISMO.** El acto individual, malicioso y/o mal intencionado de cualquier persona, sea que tal acto se haga durante una alteración de orden público o no.
- **HUELGA Y/O MOTÍN Y/O CONMOCIÓN CIVIL** Para efectos del seguro se entiende lo siguiente:
 1. Interrupción colectiva de la actividad laboral por parte de los trabajadores con el fin de reivindicar ciertas condiciones o manifestar una protesta contra su empleador. Se incluye como tal el cierre patronal (lock-out).
 2. El acto premeditado realizado por cualquier huelguista o amotinado u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal ("lock out") con el fin de activar una huelga o para contrarrestar a un cierre patronal ("lock out").

3. El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o "lock out"), siempre que no llegue a constituir alguno de los hechos comprendidos en las exclusiones estipuladas en el numeral 3 de la presente cláusula.
 4. La acción, medidas o tentativas de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar cualquier acto de esa naturaleza, o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.
- **TERRORISMO.** Para el propósito de esta cláusula adicional un acto de terrorismo significará un acto, incluyendo, pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de éste, de cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas o por cuenta de o en conexión con cualquier organización o gobierno; cometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o infundir temor al público.

3. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de Seguro de Incendio, este seguro no cubre:

- a. **Pérdida o daños cuyo origen tenga como causa directa el intento o la realización de un acto de Robo o Pérdida o daño ocasionado por una desaparición misteriosa o pérdida inexplicable, causados por cualquier persona que tome parte en tales actos.**

4. CONDICIÓN DE SETENTA Y DOS (72) HORAS

La sumatoria de todos los daños y/o pérdidas y/o destrucciones efectivamente sucedidas en un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas dentro de la vigencia de la Póliza, y producidas por riesgos cubiertos por la presente cláusula, se considerarán como un solo Evento.

El Asegurado podrá elegir cuándo se inicia cada periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, pero ningún periodo puede superponerse a otro.

5. PROCEDIMIENTO PARA EL AVISO Y SOLICITUD DE COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y entregar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

6. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Incendio. Las condiciones particulares y especiales prevalecen sobre lo dispuesto en la presente cláusula.

Inc.086

Enero 2024

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

Sección 2: Responsabilidad Civil

Cláusula Adicional De Ascensores, Montacargas, Grúas Y Escaleras Mecánicas Fijas

1. DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, esta cláusula se extiende a cubrir todas las cantidades que el Asegurado tuviera legalmente que pagar por Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del uso de ascensores, montacargas fijos, grúas fijas y escaleras mecánicas fijas específicamente indicados en la póliza, en su calidad de propietarios de los mismos.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza, esta cláusula no cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual derivado de:

2.1. Daños personales o materiales causados por haberse trasgredido la capacidad indicada en el ascensor, montacargas, grúa o escalera mecánica fija.

2.2. Daños personales y/o materiales sufridos por el uso distinto del diseño original del ascensor, montacargas, grúa o escalera mecánica fija, o cuando estos sean diseñados únicamente para movilizar mercancías.

3. GARANTIA

3.1. El Asegurado garantiza que cumple estrictamente con el servicio de mantenimiento de dichos aparatos de acuerdo a lo establecido en los manuales respectivos, las normas legales y administrativas vigentes.

3.2. La Positiva queda liberada de toda responsabilidad en caso de inobservancia o incumplimiento de esta Garantía.

4. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y entregar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

5. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Responsabilidad Civil y las Cláusulas Generales de Contratación, en todo cuanto no se encuentre expresamente modificado por esta cláusula.

Las condiciones particulares y especiales prevalecen sobre lo dispuesto en la presente cláusula.

RC 004.

Junio 2023.

Cláusula Adicional De Responsabilidad Por Incendio Y/O Explosión Y/O Daños Por Agua Y/O Humo

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, esta cláusula se extiende a cubrir al Asegurado, hasta el límite indicado en las condiciones particulares de la póliza, por las cantidades que el **Asegurado** tuviera legalmente que abonar a terceros en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada, laudo arbitral firme o transacción celebrada con previa autorización escrita de **La Positiva**, derivada de la responsabilidad por los daños personales y/o materiales que puedan sufrir terceras personas, a causa de un incendio y/o explosión y/o daño por agua y/o daño por humo iniciado u originado en alguno de los edificios o inmuebles de propiedad o arriendo del Asegurado cubiertos por la presente póliza.

2. EXCLUSIONES

Aplican las exclusiones señaladas en el Condicionado General del presente Seguro.

3. PROCEDIMIENTO PARA EL AVISO Y SOLICITUD DE COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y entregar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Responsabilidad Civil y las Cláusulas Generales de Contratación, en todo cuanto no se encuentre expresamente modificado por esta cláusula.

Las condiciones particulares y especiales prevalecen sobre lo dispuesto en la presente cláusula.

Cláusula Adicional Para Locales Y Operaciones

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, esta cláusula se extiende a cubrir al Asegurado, hasta el límite indicado en las condiciones particulares de la póliza, por la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado respecto de las indemnizaciones que el **Asegurado** tuviese que abonar a terceros en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada, laudo arbitral firme o mediante una transacción celebrada conforme a Ley, siempre y cuando exista previa autorización de **La Positiva**, por los daños personales y/o materiales como consecuencia directa de la propiedad, posesión, mantenimiento o uso de los predios descritos en las Condiciones Particulares, comprendiendo todas las operaciones necesarias e incidentales a ello, así como todas las actividades normales, inherentes y necesarias al desarrollo de los trabajos del Asegurado, como parte de su giro de negocio, descrito en las Condiciones Particulares.

2. EXCLUSIONES

Aplican las exclusiones señaladas en el Condicionado General del presente Seguro.

3. PROCEDIMIENTO PARA EL AVISO Y SOLICITUD DE COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y entregar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Responsabilidad Civil y las Cláusulas Generales de Contratación, en todo cuanto no se encuentre expresamente modificado por esta cláusula.

Las condiciones particulares y especiales prevalecen sobre lo dispuesto en la presente cláusula.

Cláusula Adicional De Locatarios

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, esta cláusula se extiende a cubrir al Asegurado, hasta el límite indicado en las condiciones particulares de la póliza, contra reclamaciones de Terceros por el concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual por daños personales y/o daños materiales causados a terceros por el uso, tenencia, usufructo de inmueble en su calidad de arrendatario.

La cobertura se extiende además al arrendador en su calidad de solidario responsable por los daños personales y/o daños materiales causados por el arrendatario.

2. EXCLUSIONES

Aplican las exclusiones señaladas en el Condicionado General de la Póliza del presente Seguro.

3. PROCEDIMIENTO PARA EL AVISO Y SOLICITUD DE COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y entregar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Responsabilidad Civil y las Cláusulas Generales de Contratación, en todo cuanto no se encuentre expresamente modificado por esta cláusula.

Las condiciones particulares y especiales prevalecen sobre lo dispuesto en la presente cláusula.

RC.018

Junio 2023.

Cláusula Adicional De Responsabilidad Civil Para Eventos Sociales Y Culturales

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, esta cláusula se extiende a cubrir al Asegurado, hasta el límite indicado en las condiciones particulares de la póliza, contra reclamaciones de Terceros por el concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado frente a terceros y/o trabajadores, como consecuencia de accidentes ocurridos, durante la realización de eventos sociales, culturales, recreativos y deportivos no profesionales, como parte complementaria de sus actividades o negocios descritos en las Condiciones Particulares.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza, este seguro no cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual derivado de:

2.1. Daños que los trabajadores y/o terceros se causen a sí mismos o se causen entre sí.

2.2. Las reclamaciones como consecuencia del robo y/o hurto y/o desaparición de bienes.

2.3. Los daños causados por el Asegurado por actos que van más allá de las actividades propias del evento social o cultural.

2.4. Uso, manipulación y tenencia de material pirotécnico, así como la utilización de combustibles.

2.5. Tenencia o propiedad de animales.

2.6. Responsabilidades relacionadas con eventos culturales o sociales o deportivos o recreativos, de cualquier tipo, cuyos participantes o Trabajadores deban realizar el pago de algún tipo de entrada o ticket para asistir a dicho evento cultural o social o deportivo o recreativo.

2.7. Responsabilidades relacionadas con conciertos abiertos al público o eventos de cualquier naturaleza de carácter publicitario.

3. PROCEDIMIENTO PARA EL AVISO Y SOLICITUD DE COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro y entregar la documentación sustentatoria de acuerdo a lo indicado en el Condicionado General de esta póliza.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Responsabilidad Civil y las Cláusulas Generales de Contratación, en todo cuanto no se encuentre expresamente modificado por esta cláusula.

Las condiciones particulares y especiales prevalecen sobre lo dispuesto en la presente cláusula.

RC.040
Junio 2023.

RESUMEN INFORMATIVO DE LA PÓLIZA DE SEGURO INCENDIO DE TODO RIESGO

La Positiva Seguros y Reaseguros

Francisco Masías N°370, San Isidro, Lima,

RUC: 20100210909,

Telf.: (051) 211-0000

www.lapositiva.com.pe

Vigencia-Inicio: 08/07/2025 12:00 hrs

Término: 08/07/2026 12:00 hrs

Prima Comercial US\$ 151.50

Prima Comercial + IGV US\$ 178.77

PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS

De acuerdo con el capítulo III de las condiciones generales de la póliza, se otorgarán las siguientes coberturas:

Pérdida o daño físico

PRINCIPALES EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre los daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados, o surjan, o resulten, o sean consecuencia de:

· Respecto de la Póliza:

1. Polilla, lombriz, termita, o cualesquiera otros insectos; alimañas, bichos o roedores; hongos, moho húmedo, seco o tóxico, o putrefacción; combustión espontánea, fermentación, vicio propio, defecto latente; desgaste o deterioro paulatino o fatiga de material, causado por, o resultante de, el uso y funcionamiento del bien; deterioro gradual, humedad; corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, herrumbre u oxidación; filtración, polución, contaminación; deficiencias de rendimiento o capacidad; humedad o sequedad o cambios de temperatura, causados por condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo; asentamiento normal, o contracción o expansión de edificios o cimientos; la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los bienes asegurados
2. Explosión, implosión o desplome sufridos por cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor, en los cuales se origine la explosión.
3. Pérdida de uso, obsolescencia tecnológica demora o pérdida de mercado.
4. Pérdida de, alteración de, daños a, o a la reducción en el funcionamiento, disponibilidad u operación de sistemas de cómputo, hardware, programas, software, data, reposición de información, microchip, circuitos integrados o dispositivos similares de equipos informáticos o no informáticos.
5. Lucro cesante de cualquier tipo, las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso; suspensión o cesación del negocio; incumplimiento o resolución de contratos; demora, multas, penalidades; pérdida de mercado; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.
6. Rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento de cualquier máquina, sea esta mecánica o eléctrica o electrónica, o de cualquier equipo.
7. Las pérdidas o daños a aparatos eléctricos y/o sus accesorios causados por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que provoque incendio o explosión, y en este caso solo por la pérdida o daño causados por tal incendio y/o explosión.
8. Las pérdidas o daños a la propiedad de terceros o la responsabilidad legal de cualquier naturaleza en que incurra el Asegurado, como consecuencia de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de su combustión, o de radioactividad, tóxico explosivo.

9. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar o usurpado, actividades de cualquier organización cuyo objeto sea, o incluya, el derrocamiento o presión sobre el gobierno de jure o de facto, terrorismo o medios violentos, ley marcial, alborotos populares, conmoción civil, huelgas, lock-outs, confiscación, comandos, requisición o destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil, municipal o local.
10. Alborotos populares y/o asonadas asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder.
11. Huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, cierre patronal (lock-out) y en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional;
12. Confiscación, requisa, apropiación, expropiación, incautación o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.
13. Cualquier Acto de Terrorismo
14. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del Asegurado o Contratante o Beneficiario o Endosatario, o de los familiares de cualquiera de ellos.
15. Material para armas nucleares o material nuclear.
16. Reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o radiaciones ionizantes o Contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
17. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar.
18. Robo de objetos asegurados, así ocurran durante o después del siniestro. Para efectos de esta exclusión, el término robo comprende cualquier modalidad de robo, incluyendo pero no limitado a asalto, hurto, fractura o descerraje, introducción furtiva, o escalamiento
19. Gastos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, reparación u restauración, tales como: horas extras, fletes aéreos o fletes expreso, o trabajos en horario nocturno o en días festivos
20. Las pérdidas o daños a la propiedad asegurada causados por el proceso de renovación, reparación, manufactura, o mano de obra defectuosa.
21. Las pérdidas de, o daños a, la propiedad asegurada como consecuencia de merma, encogimiento, evaporación, disminución de peso, derrame o rotura de artículos frágiles, rasgaduras, exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor, a menos que sean directamente causados por incendio u operación para combatirlo o apagarlo, rayo, terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo, maremoto, salida de mar y marejada, huracán, ventarrón, tempestad y granizo, explosión, huelga, motín o conmoción civil, caída de aeronaves, impacto de vehículos, derrame de rociadores, daño malicioso, vandalismo y/o terrorismo.
22. Las pérdidas o daños causados por deshonestidad por parte del Asegurado o infidelidad de cualquier persona a la que la propiedad ha sido confiada, merma de inventario o desaparición inexplicable. Tampoco comprende las pérdidas o daños causados por delito del Asegurado o por su imprudencia delictiva.
23. Las pérdidas o daños causados por robo.
24. Las pérdidas o daños causados por la exposición a condiciones climáticas, mientras los bienes asegurados se encuentren a la intemperie.
25. Las pérdidas o daños ocurrido mientras el edificio asegurado o el que contiene la propiedad asegurada está, con conocimiento del Asegurado, vacante o desocupado por más de 30 días consecutivos.
26. Pérdidas o destrucción o daños en terrenos, tierras, o suelos.
27. Las pérdidas o daños a las embarcaciones o aviones o cualquier otro vehículo de transporte acuático, aéreo o terrestre; o equipos flotantes o submarinos, aeronaves o artefactos aéreos de cualquier tipo.
28. Pérdidas o daños por colisión, volcadura o desbarrancamiento sufrido por cualquier vehículo o maquinaria móvil en general.
29. Las pérdidas o daños causados a los siguientes bienes:
 - a) Propiedades instaladas en o a las orillas marítimas, fluviales o lacustres.
 - b) Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.
 - c) Bienes en tránsito y/o fuera del lugar del seguro.

A menos que algunos de dichos bienes hubieran sido específicamente incluidos en la descripción de la propiedad asegurada incorporada en la póliza.

30. Salvo pacto en contrario, inserto en las Condiciones Especiales, esta póliza tampoco cubre los daños directos a los bienes asegurados, ni las pérdidas consecuenciales o de Lucro Cesante debidas a:

- a) La paralización de cámaras o aparatos de refrigeración, cualquiera fuera la causa de la paralización.
- b) La suspensión de suministro eléctrico, de gas, de combustibles, o agua, o del servicio de telefonía o telecomunicaciones; cualquiera fuera la causa de la suspensión.

31. La cobertura de la póliza en cuanto a pérdida o daño causado por agua que inunde, descargue o derrame de cualquier instalación de agua o desagüe de otros elementos líquidos, no comprenderá el costo de reparar el desperfecto que originó tal pérdida o daño.

· Respecto de los Bienes, salvo que la cobertura se establezca expresamente dentro de la Póliza:

- 1. Plantaciones, cultivos y terrenos.
- 2. Animales vivos
- 3. Dinero en efectivo, títulos valores de cualquier especie.
- 4. Puentes, represas, túneles, diques, muelles e instalaciones portuarias.
- 5. Equipos mientras se encuentren bajo tierra.
- 6. Las mercancías que el Asegurado conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.
- 7. Los lingotes de oro y plata y las pedrerías.
- 8. Las alhajas, relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas, metales preciosos, joyas, medallas, platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, estatuas, frescos, dibujos, las obras de arte, colecciones y en general los muebles y/u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico, cuando el valor unitario excede de US\$ 2,000.
- 9. Bibliotecas y colecciones de cualquier tipo
- 10. Libros y registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético, o digital que contenga o almacene o administre información.
- 11. Los títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, los sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés y similares, los registros y los libros de comercio.
- 12. Explosivos y material para explosivos, material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y todo aquel material que utilicen pólvora.

CANALES DE ORIENTACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE COBERTURA

Línea Positiva (01) 211-0211

Oficinas a nivel nacional, las cuales puedes ubicar en www.lapositiva.com.pe.

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA

1.1 Informar a La Positiva o Comercializador la ocurrencia del siniestro dentro de un plazo de tres (3) días calendario, desde el momento en que tomó conocimiento del mismo, llamando al teléfono 211-0-211 o acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmarlo, por escrito dentro del mismo plazo. Si el Asegurado, debido a culpa leve, incumple con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, y de ello resulta un perjuicio a La Positiva, esta tiene derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. La omisión o el retraso sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho. El Asegurado no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura. Si el incumplimiento obedeciera a dolo del Asegurado, este pierde el derecho a ser indemnizado. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del Asegurado, pierde el derecho de ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro, o en aquellos casos que La Positiva haya tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

1.2 Suministrar en original o copia certificada, toda aquella información y pruebas documentales que La Positiva le requiera, conforme a los numerales siguientes, siempre y cuando guarden consistencia y proporcionalidad con la indemnización reclamada; para todas las coberturas del seguro lo siguiente:

- Denuncia Policial de la Comisaría de la Jurisdicción que corresponda la ocurrencia del siniestro.

- Informe del Cuerpo General de Bomberos de la Compañía de Bomberos que asistió a la emergencia.
- Atestado Policial o del Informe Técnico de la Policía de la Comisaría de la Jurisdicción
- Informe del Servicio de Serenazgo de la Municipalidad que corresponda la ocurrencia del siniestro.
- Informe de la Ocurrencia y de los Daños detallando sus valores proporcionado por el Asegurado.
- Facturas de la compra de los bienes dañados o perdidos proporcionado por el Asegurado.
- Presupuesto de Reposición de los bienes dañados o perdidos proporcionado por el Asegurado.
- El Asegurado deberá indicar lugar y teléfono donde se encuentran los bienes dañados o ubicación del siniestro.

Todos los detalles: planos, proyectos, libros, registros, recibos, notas y asientos contables, contratos, estados financieros, facturas, estadísticas de ventas, de compras y de producción, actas, presupuestos o informe escrito que La Positiva le solicite en relación con la solicitud de cobertura sea con respecto:

- a la causa del siniestro y/o
- a las circunstancias bajo las cuales la destrucción o daño se produjo, y/o
- a la relación con la responsabilidad de La Positiva o con el importe de la indemnización, y/o
- al salvamento, o con la recuperación frente a los responsables de la destrucción o daño o pérdida.

Esta información podrá ser proporcionada directamente al ajustador, cuando La Positiva así se lo indique al Asegurado.

La Positiva tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la recepción completa de los documentos indicados el numeral anterior de la presente cláusula, para aprobar o rechazar la solicitud de cobertura; salvo que solicite una prórroga al Asegurado para realizar nuevas investigaciones y obtener evidencias relacionadas con el siniestro. En caso que el Asegurado no apruebe la solicitud de prórroga presentada por la Positiva, ésta se sujetará al procedimiento establecido para tal efecto en el TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

En caso La Positiva requiera documentación adicional relacionada con la evaluación del siniestro y circunscrita a acreditar lo señalado en los documentos anteriormente solicitados, La Positiva deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibida los documentos sustentatorios establecidos en las presentes Condiciones Generales, las que también se encuentran indicadas en las Condiciones Particulares, suspendiéndose el plazo hasta que se presente la documentación adicional correspondiente.

Si la solicitud de cobertura fuese aprobada por La Positiva o hubiese transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario sin pronunciamiento por parte de la Positiva o, de ser el caso, la correspondiente prórroga, se pagará el beneficio dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes por consentimiento del siniestro.

1.3 Emplear todos los medios de los que disponga, a fin de evitar que los daños o pérdidas se incrementen y/o salvar y/o conservar los bienes asegurados.

1.4 Evitar reparar los daños sin autorización de La Positiva.

1.5 Evitar remover u ordenar la remoción de escombros que haya dejado el siniestro sin previa autorización de La Positiva, salvo que dicha remoción sirva para impedir que progrese el daño.

1.6 El Asegurado tiene la obligación de no abandonar los bienes siniestrados ni sus restos, aun cuando, La Positiva haya decidido posesionarse de ellos.

1.7 Prestar colaboración al Ajustador de Siniestros designado con el fin de lograr una rápida liquidación.

1.8 No deberá efectuar ninguna transacción con terceros sin la autorización de La Positiva.

1.9 El Contratante y/o Asegurado deberán remitir a La Positiva cualquier comunicación, reclamación o notificación judicial o extrajudicial que reciba en relación con el siniestro en el plazo de 24 horas de recibida.

LUGARES AUTORIZADOS PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

Las coberturas del seguro podrán solicitarse en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional, ubicadas en las direcciones que aparecen en nuestra página web: www.lapositiva.com.pe.

DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

En caso que la presente póliza sea comercializada a través de sistemas a distancia y/o Comercializadores, incluyendo la bancaseguros, siempre que no sean condición para contratar operaciones crediticias, el Contratante y/o el Asegurado podrá resolver la póliza, el certificado de seguro o Solicitud-Certificado, según corresponda, sin expresión de causa y sin estar sujeto a penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la póliza o nota de cobertura provisional, certificado o Solicitud-Certificado, según corresponda, debiendo la Aseguradora devolver el monto total de la prima recibida.

La Positiva devolverá la totalidad del monto de la prima pagada, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes. El derecho de arrepentimiento no podrá ser ejercido cuando se haya utilizado alguna de las coberturas o beneficios del seguro.

Para tal efecto, el Contratante y/o Asegurado podrá ejercer su derecho de arrepentimiento utilizando los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del seguro.

INFORMACIÓN ADICIONAL

El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el Contratante y Asegurado se encuentra obligado a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo Asegurado.

La información aquí proporcionada es a título parcial. Prevalecen las Condiciones Generales del Seguro de Incendio a Todo Riesgo de **La Positiva Seguros y Reaseguros**. Para las pólizas grupales, las coberturas específicas para cada **Asegurado** se encuentran detalladas en el Certificado de Seguro.

RESUMEN INFORMATIVO DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE “RESPONSABILIDAD CIVIL”

La Positiva Seguros y Reaseguros

Av. Javier Prado Este, esquina con Francisco Masías
N°370, San Isidro, Lima,
Telf.: (0511) 211-0-211
www.lapositiva.com.pe

Vigencia-Inicio: 08/07/2025 12:00 hrs
Término: 08/07/2026 12:00 hrs

Prima Comercial US\$ 151.50
Prima Comercial + IGV US\$ 178.77

PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS

- A. Daños personales.
- B. Daños materiales.

PRINCIPALES EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre la Responsabilidad civil derivada de, o causada por, o que surja o resulte, o sean consecuencia de:

2.1 Daños a los bienes o animales de terceros, que por cualquier motivo o circunstancia, se encuentre bajo cargo, control o custodia del ASEGURADO, de los miembros de su familia, de cualquier persona a su servicio o de sus contratistas o subcontratistas.

2.2 Daños por hundimiento, asentamiento del suelo o subsuelo, vibraciones, remoción de terrenos o debilitamiento de los apoyos o de cimientos, de cualquier propiedad, terreno o edificio, durante la ejecución de construcciones, o remodelaciones u obras civiles de cualquier tipo.

2.3 Daños por terremoto u otro fenómeno de la naturaleza.

2.4 Daños por el uso de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas o grúas.

2.5 Daños por la tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación de cualquier vehículo provisto - o destinado a ser provisto - de placa de rodaje.

2.6 Daños por la fabricación, almacenaje, trasbordo, carga o descarga, uso o transporte de bienes o mercadería peligrosa. Los bienes y mercadería calificados como peligrosos para efectos de esta exclusión son: Aquellos que por sus características físicas, químicas y/o biológicas o por el manejo al que son o van a ser sometidos, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa o radiaciones ionizantes que representen un riesgo para la salud, el ambiente o la propiedad; tales como, más no limitados a: Municiones de cualquier clase o tipo, armas y/o explosivos de cualquier clase o tipo, nitroglicerina, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, artefactos pirotécnicos, combustibles y todo derivado de petróleo, o hidrocarburos, gases de cualquier clase o tipo, productos químicos y/o radioactivos, residuos industriales, mercurio, cianuro, y/o cualquier tipo de veneno.

2.7 Daños por contaminación o envenenamiento del aire, atmosfera, agua o tierra, o cualquier propiedad o bien, a menos que el ASEGURADO demuestre fehacientemente que dichos daños personales y materiales han sido ocasionados como consecuencia de algún accidente súbito e imprevisto y cuya causa, en su origen o extensión, no este excluida por alguna de las exclusiones de la póliza.

2.8 Daños por operaciones de aviación o de aeronaves de cualquier tipo y en cualquier lugar; o por las operaciones de abastecimiento de combustible de aeronaves; o por las operaciones de rampa, de aeródromos y/o aeropuertos.

2.9 Daños por la operación y/o tenencia de embarcaciones de cualquier tipo.

2.10 Daños de actividades u operaciones realizadas costa afuera (off shore).

2.11 Daños por la fabricación y/o ensamblaje y/o venta y/o distribución y/o mantenimiento y/o reparaciones y/o trabajos y/o tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación de:

- a. Embarcaciones, buques, globos aerostáticos, o naves aéreas, de cualquier tipo o características
- b. Trenes, líneas férreas, locomotoras, tranvías, ferrocarriles, teleféricos, funiculares, de cualquier tipo o características.

2.12 Daños por productos y/o mercaderías incluyendo sus envases y etiquetas, que sean fabricados y/o en vendidos y/o reparados y/o acondicionados y/o modificados y/o manipulados y/o suministrados o distribuidos y/o entregados y/u obsequiados por el ASEGURADO en vez que hayan dejado de permanecer bajo su control o custodia.

2.13 Daños causados a personas o animales por la ingesta de alimentos o bebidas, o por cuerpos extraños o perniciosos contenidos en los mismos.

2.14 Daños a consecuencia de: material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes; contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear

2.15 Daños por guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (sea que la guerra haya sido declarada o no) guerra civil, conflictos armados, sublevación militar, insurrección, rebelión, insurgencia, insubordinación, sedición, terrorismo, revolución, conspiración, poder militar o usurpación, daño malicioso, vandalismo, huelga, asonada, conmoción civil, motín o cualquier disturbio del orden público, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, nacionalización, destrucción ordenada por la autoridad, embargo, expropiación, confiscación, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; requisa, poder militar o usurpación del poder, cualquier evento o causa que determine la proclamación de sitio, así como también la acción de toda autoridad, legamente constituida para reprimir o defenderse de estos hechos.

2.16 Daños por cualquier acto de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o de la Administración.

2.17 Daños por reclamaciones que surja de la exposición a, o la inhalación de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos

2.18 Pérdidas de cualquier tipo sin que haya ocurrido daño personal o daño material.

2.19 Pérdidas que surjan de la pérdida de, alteración de, daños a, o a la reducción en el funcionamiento, disponibilidad u operación de sistemas de cómputo, hardware, programas, software, data, reposición de información, microchip, circuitos integrados o dispositivos similares de equipos informáticos o no informáticos.

2.20 Las reclamaciones que, en virtud de algún contrato o convenio especial, sobrepasen la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO a menos que la misma responsabilidad le hubiere correspondido al ASEGURADO en ausencia de tal contrato. Así como las multas, penalidades, moras, o sanciones

2.21 Daños por la infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos, o códigos, o por tolerancia de tal infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión, por parte del ASEGURADO y/o de la Administración.

2.22 Daños por trabajos realizados o terminados o entregados por, o servicios prestados por, el ASEGURADO o por otros por cuenta u orden del ASEGURADO, una vez realizados o terminados o entregados o prestados.

2.23 Daños de cualquier asesoría, consultoría, tratamiento, mala praxis y/o asistencia profesional de cualquier clase proporcionada y/o practicada y/u omitida por el ASEGURADO, o por cualquier persona de quien éste sea responsable o por sus contratistas o subcontratistas.

2.24 Daños a bienes o animales de Terceros sobre los cuales el ASEGURADO o la persona de quien éste sea responsable o sus contratistas o subcontratistas, esté realizando algún tipo de trabajo.

2.25 Daños a puentes, pistas, veredas, canales, postes y cables, tuberías, líneas de transmisión de cualquier tipo, que sean causados por el peso o tamaño de la mercancía o bienes de cualquier tipo, durante su transporte, trasbordo, carga o descarga desde, o en, o sobre, el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercancía o bienes de cualquier tipo. Tampoco los que cause esa mercancía o bienes al vehículo que está haciendo el transporte o trasbordo, o a los equipos o maquinaria que intervengan en el transporte, trasbordo, carga o descarga.

2.26 Pérdida Cibernética.

2.27 Pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto, sea cual fuere su naturaleza, causado, resultante, consecuente, derivado o relacionado directa o indirectamente con pérdidas de uso, reducción en la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de Datos, incluido importes inherentes al valor de dichos Datos; al margen de alguna otra causa o evento que contribuya a lo antedicho en forma simultánea o en alguna otra secuencia.

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA

Aviso de Siniestro:

Al ocurrir un siniestro que afecte la materia del seguro de la presente póliza, el ASEGURADO deberá: Informar a LA POSITIVA la ocurrencia del siniestro dentro del plazo de tres (03) días, llamando al teléfono (1) 211-0211 o acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y remitir cualquier comunicación, reclamación o notificación judicial o extrajudicial que reciba en relación con el siniestro en el plazo de 24 horas de recibida. Si el ASEGURADO, debido a culpa leve, incumple con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, y de ello resulta un perjuicio a LA POSITIVA, esta tiene derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. La omisión o el retraso sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho. El ASEGURADO no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura. Si el incumplimiento obedeciera a dolo del ASEGURADO, este pierde el derecho a ser indemnizado. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del ASEGURADO, pierde el derecho de ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro, o en aquellos casos que LA POSITIVA haya tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

Procedimiento para solicitar la cobertura:

Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que LA POSITIVA le requiera, siempre y cuando guarden consistencia y proporcionalidad con la indemnización reclamada.

- Nombre completo del reclamante
- Fecha de ocurrencia del siniestro
- Fecha del reclamo del siniestro
- Motivo del reclamo del siniestro
- Detalle y sustento del reclamo del siniestro.
- Original del informe de ocurrencia redactado por el ASEGURADO
- Original de la Carta de reclamo de la empresa o personas afectadas indicando y sustentando los daños reclamados.
- Original de la Denuncia o constatación policial emitida por la dependencia policial del lugar en el que ocurrió el siniestro

En caso La Positiva requiera documentación adicional para aclarar o precisar la información presentada por el Asegurado, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibida los documentos sustentatorios establecidos en las presentes Condiciones Generales, las que también se encuentran indicadas en las Condiciones Particulares ó Certificado ó Solicitud-Certificado, suspendiéndose el plazo hasta que se presente la documentación adicional correspondiente.

Encomendar en forma oportuna, el patrocinio del caso al Abogado designado por LA POSITIVA, cuando ésta se lo solicite y poner a disposición de la defensa toda la información y documentación que se le requiera.

El incumplimiento por parte del ASEGURADO de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este artículo, libera automáticamente a LA POSITIVA de toda obligación emanada de esta póliza.

DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

En caso que la presente póliza sea comercializada a través de sistemas a distancia y/o Comercializadores, incluyendo la bancaseguros, siempre que no sean condición para contratar operaciones crediticias, el Contratante o el Asegurado podrá resolver la póliza, el certificado de seguro o Solicitud-Certificado, según corresponda, sin expresión de causa y sin estar sujeto a penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la póliza, nota de cobertura

provisional, certificado o Solicitud-Certificado, según corresponda, debiendo la Aseguradora devolver el monto total de la prima recibida.

La Positiva devolverá la totalidad del monto de la prima pagada, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la solicitud del derecho de arrepentimiento. El derecho de arrepentimiento no podrá ser ejercido cuando se haya utilizado alguna de las coberturas o beneficios del seguro.

Para tal efecto, el Contratante o Asegurado podrá ejercer su derecho de arrepentimiento utilizando los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del seguro.

CANALES DE ORIENTACIÓN EN CASO DE UN SINIESTRO

Línea Positiva (01) 211-0211

Oficinas a Nivel Nacional, la cuales puedes ubicar en www.lapositiva.com.pe

LUGARES AUTORIZADOS PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

Las coberturas del seguro podrán solicitarse en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional, ubicadas en las direcciones que aparecen en nuestra página web: www.lapositiva.com.pe.

INFORMACIÓN ADICIONAL

El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el Contratante y Asegurado se encuentra obligado a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo **Asegurado**.

La información aquí proporcionada es a título parcial. Prevalecen las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil de **La Positiva** Seguros y Reaseguros. Para las pólizas grupales, las coberturas específicas para cada **Asegurado** se encuentran detalladas en el Certificado de Seguro.

Junio 2023.

Código SBS RG0415300065

Código SBS RG0415310082 - Soles

HOJA SIN CONTENIDO

PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO DE TODO RIESGO

CAPITULO I DEFINICIONES

- 1.1. Acto Terrorista
Es el acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.
- 1.2. Anexo
Detalle de información descriptiva, ilustrativa o complementaria, que se adjunta a la Póliza por tener relación con ella.
- 1.3. Asegurado
Es la persona que está expuesta al riesgo asegurado y a cuyo favor se extiende el seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del titular de los derechos indemnizatorios.
- 1.4. Beneficiario
Persona designada en la póliza por el **Asegurado** como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.
- 1.5. Cláusulas Adicionales
Son aquellas condiciones especiales y opcionales a una o más pólizas, que permiten extender o ampliar las coberturas principales del producto de seguros, comprendidas en las condiciones generales, incluyendo riesgos no contemplados o expresamente excluidos.
- 1.6. Condiciones Generales
Documento que contiene el conjunto de cláusulas o estipulaciones básicas establecidas que regirán el presente contrato.
- 1.7. Condiciones Particulares
Documento que contiene las estipulaciones del contrato de seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura, en particular, el nombre y el domicilio de las partes contratantes, la designación del **Asegurado** y el beneficiario, si lo hubiere, la designación del bien asegurado y su ubicación, la suma asegurada o alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, vencimiento de las primas, lugar y forma de pago y vigencia del contrato.
- 1.8. Condiciones Especiales
Documento que contiene las estipulaciones que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar y en general, modificar el contenido o efectos de las Condiciones Generales o Particulares del presente contrato.
- 1.9. Contratante
Es la persona que celebra con **La Positiva** el contrato de seguro. Su condición puede o no coincidir con la del **Asegurado**. En ambos casos, recaen sobre esta persona los derechos -si corresponde- y/u obligaciones emanados

del contrato. El contratante es el único que puede solicitar modificaciones a la póliza. Asimismo, es el que fija y solicita los montos asegurados y los riesgos que necesita.

- 1.10. Convenio de Pago
Documento en el que consta el compromiso del Contratante de pagar la prima en la forma y plazos convenidos con **La Positiva**.
- 1.11. Corredor de Seguros
Es la persona natural o jurídica autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que, a solicitud del Contratante, puede intermediar en la celebración de los Contratos de Seguros y asesorar a los asegurados o contratantes de seguro en materias de su competencia.
- 1.12. Deducible
Es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto queda a cargo del Asegurado. Se encuentra estipulado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.
- 1.13. Endosatario
Persona natural o jurídica a quien el **Asegurado** cede todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza.
- 1.14. Endoso
Documento que se adhiere a la póliza y mediante el cual se modifica alguno o algunos de los términos y condiciones de la misma o se transmite a un tercero de manera total o parcial los derechos, beneficios y/u obligaciones emanados de la presente póliza, previa aceptación del **Contratante y La Positiva**.
- 1.15. Explosión
La acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.
- 1.16. Garantías
Promesa en virtud de la cual el **Asegurado** se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia.
- 1.17. Incendio
La combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y en el momento en que se produce.
- 1.18. Límite Agregado
Es la máxima responsabilidad de **La Positiva** por todos los siniestros que ocurran durante el período de vigencia de la Póliza.
- 1.19. Límite Único Combinado
Es la máxima responsabilidad de **La Positiva** fijada en las Condiciones Particulares para una, dos, o más coberturas de la Póliza.
- 1.20. Materia Asegurada ó Materia del Seguro
Interés y/o bien o conjunto de bienes descritos en forma global o específica en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 1.21. Monto Indemnizable

Es el importe neto que se obtiene después de aplicar todos los términos y condiciones de la Póliza, incluyendo la regla proporcional por infraseguro, pero antes de la aplicación del deducible.

1.22. Póliza

Se entiende por póliza, el presente contrato de seguro constituido por la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la Tabla de Beneficios, las Condiciones Especiales y Endosos así como los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante del mismo.

1.23. Predio

Bien inmueble que figura como Ubicación del Riesgo en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1.24. Prima

Es la contraprestación establecida por **La Positiva** por la cobertura otorgada.

1.25. Prima Devengada

Es la fracción de la prima correspondiente al periodo en que **La Positiva** ha brindado cobertura, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato de Seguro.

1.26. Siniestro

Es la manifestación concreta del riesgo asegurado del que resultan lesiones personales o daños materiales amparados por la presente póliza.

1.27. Sub-Límite ó Sublímite

Suma Asegurada a Primer Riesgo Absoluto que se establece dentro de la Suma Asegurada o límite principal.

1.28. Suma Asegurada

Representa el límite máximo de responsabilidad de **La Positiva** expresada en términos monetarios.

1.29. Ubicación del Riesgo

Excepto cuando se defina de otro modo en la Póliza, significa el lugar del seguro especificado en las Condiciones Particulares.

1.30. Valor Actual

Valor de Reemplazo del bien menos su depreciación técnica por uso, desgaste, estado y obsolescencia u otra razón, a una fecha determinada que, en caso de daño o destrucción, será la fecha del siniestro.

El Valor Actual de una reparación o restauración de un bien, es el valor de la reparación a la fecha de siniestro menos la depreciación técnica por uso, desgaste, estado y obsolescencia u otra razón.

1.31. Valor Declarado

Es la suma, importe, monto o valor que el **Asegurado** declara al momento de contratar el seguro el cual debe ser determinado de acuerdo a los criterios indicados en el Capítulo VI de esta póliza.

1.32. Valor de Reemplazo

Valor de reconstrucción o reposición a nuevo, determinado según los criterios estipulados en el Capítulo VI de estas Condiciones Generales.

CAPÍTULO II

BASES DEL CONTRATO

2.1. Contratantes

La Positiva Seguros y Reaseguros, en adelante referida como **La Positiva** y el contratante.

2.2. Inicio de la cobertura

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N°29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponda.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, según corresponda, oportunidad en la cual, se devengará la prima de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.

2.3. Pago de primas

2.3.1. El Contratante o Asegurado se encuentra obligado a pagar la prima establecida en el lugar, forma y oportunidad acordada con **La Positiva**.

2.3.2. **Queda expresamente establecido que la falta de pago de la prima convenida origina la suspensión de las coberturas una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento pactada en el convenio de pago. La Positiva deberá comunicar de manera cierta al Asegurado y/o Contratante el incumplimiento incurrido y sus consecuencias, al domicilio declarado en la presente póliza, indicando el plazo que tiene para pagar la prima antes que se produzca la suspensión antes mencionada. La suspensión de cobertura no es aplicable en los casos en que se haya pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al período corrido en el contrato. Durante el periodo en que la cobertura se mantenga suspendida, La Positiva puede optar por la resolución del contrato de seguro o del certificado de seguro en aquellos casos de pólizas grupales, para tal efecto, el contrato de seguro o el certificado de seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día en que el Asegurado y/o Contratante recibe la comunicación escrita de La Positiva informándole sobre su decisión de resolver el contrato de seguro o certificado de seguro por falta de pago, La Positiva quedará liberada de toda responsabilidad y procederá a la liquidación de la prima correspondiente a prorrata por el periodo en que la cobertura estuvo vigente.**

2.3.3. **Producida la suspensión de la cobertura, La Positiva no será responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. La cobertura vuelve a tener efecto a partir de las cero (0:00) horas del día siguiente a aquel en que se cancela la obligación. La cobertura solo podrá rehabilitarse en tanto La Positiva no haya manifestado su voluntad de resolver el contrato de seguro o certificado de seguro, según corresponda, debido a falta de pago.**

2.3.4. Si **La Positiva** no reclama el pago de la prima adeuda por el **Contratante o Asegurado** transcurridos los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo de pago de la cuota vencida con mayor antigüedad, la póliza queda extinguida de pleno derecho.-

2.3.5. Los corredores de seguros, salvo disposición legal diferente, están prohibidos de cobrar primas y/o extender documentos de financiamiento o recibos de pago por cuenta de **La Positiva**. El pago hecho por el Contratante o Asegurado al corredor se tiene por no efectuado mientras el importe no hubiera ingresado efectivamente al Departamento de Caja de **La Positiva** o a la entidad financiera autorizada por **La Positiva** para recaudar el pago. En el caso de que este seguro sea comercializado a través de una empresa del sistema financiero u otra persona natural

o jurídica debidamente autorizada que haya suscrito un contrato de comercialización con **La Positiva**, los pagos efectuados por el Contratante o Asegurado al comercializador se consideran abonados a **La Positiva**.

- 2.3.6. **La Positiva** puede compensar la prima pendiente de pago, contra cualquier indemnización derivada de la presente póliza a favor del **Asegurado**. En caso de siniestro total que debe ser indemnizado en virtud de la presente póliza, la prima se entiende totalmente devengada, debiendo imputarse su pago a la indemnización correspondiente.

2.4. Aceptación y conformidad a las condiciones

- 2.4.1. Si el contenido de la presente póliza no concordara con lo solicitado por el Contratante, éste podrá formular observaciones y solicitar las modificaciones correspondientes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la póliza le hubiera sido entregada al él o al corredor de seguros que lo represente. La Positiva se encuentra obligada a remitir al Contratante, en documento aparte de la presente póliza, el detalle de las diferencias que puedan existir entre esta última y la solicitud de seguro, indicando expresamente que dispone de treinta (30) días para rechazarlas. Transcurrido el plazo de treinta (30) días sin que mediara observación del Contratante o de su corredor de seguros, se tendrá por aceptada la póliza en los términos en que fuera emitida. Si la referida comunicación es omitida por La Positiva, se tendrán las diferencias como no escritas salvo que sean más beneficiosas para el Contratante y/o Asegurado.

- 2.4.2. La(s) solicitud (es) de modificación (es) realizada(s) por el Contratante durante la vigencia del seguro, se entienden como propuestas de incorporar una modificación al presente contrato o de celebrar un nuevo contrato de seguro, según sea el caso, y no obligan a **La Positiva**, hasta que ésta comunique por escrito al Contratante o corredor de seguros su aceptación de la propuesta. De aceptar **La Positiva** la propuesta de incorporar una modificación al presente contrato o de celebrar un nuevo contrato de seguro, se emitirá un endoso o nueva póliza, según sea el caso.

- 2.4.3. El Contratante, tendrá derecho al reembolso de toda suma pagada en exceso por concepto de prima, en caso La Positiva no acepte la modificación propuesta indicada en el párrafo anterior.

- 2.4.4. Las condiciones especiales prevalecen sobre las condiciones particulares y estas prevalecen sobre las generales. Las cláusulas manuscritas o mecanografiadas predominan sobre las impresas. El término "mecanografiadas" incluye a las impresas mediante el uso de ordenadores cualquiera que fuere la calidad de impresión.

- 2.4.5. **Las modificaciones que se produzcan a la presente póliza durante su vigencia, deberán ser autorizadas por escrito por el Contratante o su representante legal, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de haber sido comunicada por La Positiva. La falta de autorización expresa por parte del Contratante dentro del plazo antes mencionado implica la no aceptación de las modificaciones propuestas por La Positiva y por ende la subsistencia del presente contrato en sus condiciones originales hasta el término de su vigencia, no procediendo la renovación automática de la Póliza, en caso corresponda. En el caso de seguros grupales, La Positiva deberá proporcionar la documentación suficiente al Contratante para que éste ponga en conocimiento del Asegurado las modificaciones que se hayan incorporado en el Contrato. El Contratante tiene la responsabilidad de informar al Asegurado las modificaciones propuestas.**

2.5. Importancia de la veracidad de las declaraciones del Asegurado

El Contratante y/o Asegurado está obligado a declarar a La Positiva, antes de la celebración del contrato, todos los hechos o circunstancias que conozca, que pudieran haber impedido la celebración de este último o modificar sus condiciones. La exactitud de las declaraciones constituye la base del presente contrato y causa determinante de la emisión de la póliza para **La Positiva**. La reticencia o declaración inexacta por parte del Contratante y/o Asegurado de hechos o circunstancias conocidas por este último que pudieran impedir la celebración del contrato o modificar sus condiciones es causal de nulidad siempre y cuando medie dolo o culpa inexcusable.

2.6. Inspección

La inspección por parte de un representante y/o funcionario autorizado de **La Positiva**, quedará a discreción de esta última, en caso lo considere necesario.

El **Asegurado** puede solicitar copia del documento en el que conste la inspección.

2.7. Nombramiento de un Corredor de Seguros

El Contratante o Asegurado podrá nombrar un corredor de seguros, quien se encuentra facultado para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración, mas no de disposición, vinculados a sus intereses en la póliza.

2.8. Avisos y comunicaciones

2.8.1. Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito en el domicilio señalado en la póliza o alternativamente por el medio de comunicación que ambas partes acuerden, bajo sanción de tenerse por no cursadas.

2.8.2. Las comunicaciones cursadas entre el corredor de seguros y **La Positiva** surten todos sus efectos en relación al Asegurado, con las limitaciones previstas en el marco legal vigente.

2.9 Agravación del riesgo

El Contratante y/o **Asegurado**, deberán notificar por escrito a **La Positiva** los hechos o circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal magnitud que, si son conocidas por este al momento de perfeccionarse el contrato, no lo celebraría o lo haría en condiciones más gravosas.

Comunicada a **La Positiva** la agravación de riesgo, esta manifestará en el plazo de 15 días, su voluntad de mantener las condiciones del contrato, modificarlo o resolverlo.

Si **La Positiva** decide resolver el contrato ante la **agravación** de riesgo declarada, corresponde a favor de la misma, la prima proporcional al tiempo transcurrido.

Si el Contratante y/o **Asegurado** no comunican en forma oportuna la agravación del riesgo, **La Positiva** tendrá derecho a percibir la prima por el periodo de seguro en curso.

Si a la fecha de ocurrencia del siniestro, el Contratante y/o **Asegurado** omitieron comunicar la agravación del riesgo con antelación, **La Positiva** queda liberada de toda obligación de pago, si el siniestro se produce mientras subsiste la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Contratante y/o **Asegurado**, incurran en la omisión o demora, sin culpa inexcusable.
- b) Si la agravación del riesgo no influye en la ocurrencia del siniestro ni sobre la medida de la prestación a cargo de **La Positiva**.
- c) Si **La Positiva** no ejerce el derecho a resolver o a proponer la modificación del contrato de seguro en el plazo de 15 días.
- d) **La Positiva** conozca la agravación, al tiempo que debía hacerse la denuncia.

En los supuestos de los incisos a), b) y c), **La Positiva** tiene derecho a deducir del monto de la indemnización la suma proporcional equivalente a la extra prima que hubiera cobrado al Contratante o **Asegurado**, de haber sido informado oportunamente de la agravación del riesgo contratado.

2.10 Resolución del contrato de seguro

Antes del vencimiento del plazo estipulado en la póliza, tanto La Positiva como el Contratante podrá resolver el presente contrato de seguro, mediante comunicación escrita que cursará con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a su contraparte aquel que invoque la resolución.

2.10.1 El contrato de seguro, quedará resuelto, perdiendo el Contratante y/o Asegurado todo derecho emanado de la Póliza y/o Certificado de Seguro, cuando se haya incurrido o se produzca alguno de los siguientes supuestos que expresamente son convenidos por las partes como causal de resolución del contrato de seguro:

- a) Reclamación fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. La Positiva tendrá derecho a la prima por el periodo efectivamente cubierto.
- b) Si el siniestro fuera causado por un acto y/u omisión intencional proveniente de dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado. La Positiva tendrá derecho a percibir la prima total por el periodo de seguro en curso.
- c) Una agravación sustancial del estado del riesgo, no declarada por escrito oportunamente por el Contratante y/o Asegurado. La Positiva tendrá derecho a percibir la prima total por el periodo de seguro en curso.
- d) Por ocultamiento intencional por parte del Contratante y/o Asegurado de información necesaria para la evaluación y valorización de los daños, así como de las causas y consecuencias del siniestro. La Positiva tendrá derecho a percibir la prima total por el periodo de seguro en curso.
- e) El Contratante no acepte la propuesta formulada por La Positiva de ajuste de primas y/o cobertura al haber descubierto ésta antes de ocurrido un siniestro, la reticencia y/o declaración inexacta no dolosa por parte del Contratante y/o Asegurado sobre circunstancias que hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones de haber sido conocidas por La Positiva.

Constatada la reticencia y/o declaración inexacta, que no obedezcan a dolo ni a culpa inexcusable, La Positiva remitirá en el plazo de 30 días computados desde la referida constatación, comunicación al Contratante, ofreciéndole la revisión del contrato de seguro, (ajuste de primas y/o coberturas). El Contratante tiene un plazo de 10 días para pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de la revisión realizada.

A falta de aceptación de la revisión, La Positiva puede resolver el contrato mediante comunicación dirigida al Contratante en el plazo de 30 días computados desde el vencimiento del plazo de 10 días fijado en el párrafo anterior.

En el supuesto de resolución señalado en el presente inciso e) el Contratante o el Asegurado está obligado a pagar la prima devengada hasta el momento en que se efectuó la resolución calculada a prorata.

2.10.2. En caso el Contratante y/o Asegurado, o quién actúe en su representación, con su conocimiento, obstaculice el ejercicio de los derechos de investigación de La Positiva, no permitiendo el acceso a información o documentación necesaria para la evaluación del siniestro; el contrato de seguro o certificado de seguro, según corresponda, podrá ser resuelto de pleno derecho por La Positiva, debiendo para ello comunicar por escrito y previamente al Contratante o Asegurado, respectivamente, el ejercicio de la presente cláusula resolutoria, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. La Positiva tendrá derecho a la prima por el periodo efectivamente cubierto.

2.10.3 El contrato de seguro podrá ser resuelto sin expresión de causa, por cualquiera de las partes, debiendo comunicar tal decisión a su contraparte con una antelación no menor a treinta (30) días calendario. La comunicación podrá realizarse a través de los mismos medios en que se llevó a cabo la contratación. Si el Contratante opta por la resolución del contrato, La Positiva tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido. En los seguros grupales, el Asegurado tiene derecho a resolver el certificado de seguro, siguiendo el mismo procedimiento. Si el contrato de seguro es resuelto por decisión de La Positiva, se

devolverá al Contratante y/o Asegurado, según corresponda, la parte de la prima no devengada proporcionalmente por el tiempo que no haya tenido cobertura.

2.10.4 En los supuestos en que corresponda a consecuencia de la resolución, la devolución de la prima pagada en exceso a La Positiva, esta será cancelada al Contratante dentro de los 30 días hábiles siguientes de la fecha de resolución, debiendo este entregarla a los Asegurados en caso corresponda.

2.10.5 Son aplicables todas las disposiciones contenidas en los numerales precedentes como causales de resolución de los Certificados de Seguro emitidos bajo un seguro grupal. Para dichos efectos, la resolución será comunicada por escrito a los Asegurados en los domicilios, correos electrónicos o a través de los medios pactados en el Certificado de Seguro, sin perjuicio de la comunicación que se realice al Contratante.

2.11 Causas de nulidad del contrato de seguro

- a) Por reticencia y/o declaración inexacta de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado, que hubiesen impedido la celebración del contrato de seguro o modificado sus condiciones si La Positiva hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, siempre que medie dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado. En este supuesto, La Positiva tendrá derecho a retener el integro de la prima del primer año de duración del contrato a título indemnizatorio. La Positiva dispone de un plazo de 30 días para invocar la nulidad, plazo que debe computarse desde que conoce la reticencia o declaración inexacta
- b) Si hubo intención manifiesta del Asegurado o el Contratante al momento de la contratación, de enriquecerse a costa del presente contrato de seguro.
- c) Cuando no exista interés asegurable al tiempo del perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos.
- d) Cuando al tiempo de la celebración del contrato se habría producido el siniestro o habría desaparecido la posibilidad que se produzca.

2.11.1 En cualquiera de los casos previstos en presente numeral, el Asegurado o sus Beneficiarios no gozarán de cobertura bajo la presente póliza y en consecuencia, no podrán reclamar cualquier beneficio, cobertura, gasto y/o indemnización relacionada con la misma.

2.11.2 Si el Asegurado o sus Beneficiarios hubieran cobrado cualquier suma correspondiente a un siniestro cubierto bajo la presente póliza, y luego se revelara que ésta es nula conforme a lo dispuesto en el marco legal que regula el contrato de seguro, el Asegurado o sus Beneficiarios quedarán automáticamente obligados a devolver a La Positiva toda suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos que pudieran corresponder.

2.11.3 En los supuestos comprendidos en los numerales 2.11 b) c) y d) La Positiva procederá a la devolución de la prima, dentro de los 30 días hábiles siguientes de la fecha de nulidad del contrato.

2.11.4 Son aplicables todas las disposiciones contenidas en los numerales precedentes como causales de nulidad de los Certificados de Seguro emitidos bajo un seguro grupal. Para dichos efectos, la comunicación a través de la que se invoque la nulidad, será comunicada por escrito al Asegurado en el domicilio o correo electrónico señalados en el Certificado de Seguro, sin perjuicio de la comunicación que se realice al Contratante. El procedimiento para la devolución de prima en los casos que corresponda, será el mismo que se señala en el numeral 2.11.3.

2.12 Caso de reclamo fraudulento

El Asegurado o los Beneficiarios pierden el derecho a ser indemnizados si actúan fraudulentamente, exageran los daños o emplean medios falsos para probarlos.

2.13 Renovación del seguro

El contrato de seguro se renueva automáticamente, en las mismas condiciones vigentes en el periodo anterior. Cuando **La Positiva** considere incorporar modificaciones en la renovación del contrato deberá cursar aviso por escrito al Contratante detallando las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del contrato. El Contratante tiene un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo a la propuesta. En caso contrario se entienden por aceptadas las nuevas condiciones propuestas por **La Positiva**. En este último caso, **La Positiva** debe emitir la póliza consignando en caracteres destacados las modificaciones.

2.14 Mecanismo de solución de controversias

Todo litigio o controversia, resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, pueden ser resueltas mediante la vía judicial, para cuyo efecto, las partes se someten a la competencia de los fueros correspondientes.

El Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario pueden pactar con la Aseguradora someter cualquier diferencia que guarde relación con el contrato de seguro, a la jurisdicción arbitral, luego de producido el siniestro y siempre que el monto reclamado por el Asegurado fuese igual o superior a 20 UIT vigente al año de ocurrido el siniestro.

2.15 Defensoría del Asegurado

El Contratante, Asegurado y/o beneficiario expresamente identificado en la póliza tienen el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado para resolver las controversias que surjan entre él y La Positiva, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo es de carácter vinculante, definitivo e inapelable por parte de La Positiva pero no del Asegurado quien mantiene inalterable su derecho de recurrir a otras instancias.

2.16 Domicilio

Para los efectos del presente contrato, **La Positiva** y el Contratante o Asegurado y/o sus cesionarios y/o beneficiarios señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en la póliza, lugares donde se harán válidamente todos los avisos y notificaciones. Si el Contratante y/o **Asegurado** cambiaran de domicilio, deberá comunicar tal hecho a **La Positiva** por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

2.17 Prescripción liberatoria

Las acciones fundadas en el presente contrato de seguro prescriben en el plazo de 10 años computados desde que ocurrió el siniestro.

2.18 Tratamiento de datos personales.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales - y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, la Positiva realizará el tratamiento y transferencia, nacional e internacional, de los datos personales del Contratante/Asegurado siendo almacenados en el banco de datos denominado Clientes con código de inscripción RNPDP-PJP N°3899 de titularidad de la Aseguradora, ubicada en el domicilio indicado en la presente póliza. Dichos datos serán incorporados, con las mismas finalidades al banco de datos de empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del Grupo Económico (La Positiva Vida Seguros y Reaseguros S.A. y La Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud) al cual pertenece y/o terceros con los que éstas mantengan una relación contractual. La Aseguradora conservará su información por un término de hasta de 10 años, a partir de la fecha de recaudación del dato personal del Titular del Dato.

La Aseguradora utilizará estos datos, conjuntamente con otros que se pongan a disposición durante la relación jurídica y con aquellos obtenidos en fuentes accesibles al público, con la finalidad de analizar y manejar los riesgos materia del aseguramiento, gestionar la contratación, seguimiento de pólizas de seguros y evaluar la calidad del servicio. Asimismo, de contar con el consentimiento del Asegurado/Contratante, la Aseguradora utilizará los datos personales

con fines publicitarios y comerciales a fin de remitir información sobre productos y servicios en el mercado financiero y de seguros que considere de su interés.

La Aseguradora podrá encargar el tratamiento de los datos personales a un tercero, pudiéndose realizar un procesamiento automatizado o no con dichos terceros por temas técnicos o comerciales.

El Contratante/Asegurado reconoce que los datos proporcionados son esenciales para la gestión y ejecución de la relación contractual. Los bancos de datos donde se almacena la información cuentan con estrictas medidas de seguridad.

Conforme a ley, el Contratante/Asegurado está facultado a ejercitar los derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición que se detallan en www.lapositiva.com.pe, mediante el procedimiento que se indica en dicha dirección electrónica.

2.19 Pluralidad de seguros

El Contratante queda obligado a declarar a **La Positiva** los seguros vigentes o que contrate en el futuro sobre los bienes cubiertos por esta póliza.

Si el Contratante celebra el contrato de seguro sin conocer la existencia de otro anterior, puede solicitar la resolución del más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto por el primer contrato con disminución proporcional de la prima.

El pedido debe hacerse inmediatamente después de conocida la existencia del seguro anterior y antes del siniestro.

Cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños a los bienes asegurados por la presente póliza y existan otro u otros seguros sobre los mismos bienes, contratados por el **Contratante** o por terceros, **La Positiva** sólo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la suma asegurada por ella.

CAPITULO III **COBERTURA DEL SEGURO**

3.1 Cobertura del Seguro

Esta póliza se extiende a cubrir la propiedad del Asegurado descrita en el sumario de la misma y en las Condiciones Particulares, contra la pérdida o daño físico causados directamente a los bienes asegurados, siempre que ocurra en forma súbita, repentina, violenta, imprevista, y accidental durante la vigencia de la presente póliza y siempre que no hayan sido causados por alguno de los riesgos específicamente nombrados en el Capítulo V de estas Condiciones Generales.

3.2 Materia Asegurada ó Materia del Seguro

Todos los bienes de propiedad del Asegurado, así como los bienes de terceros que estén bajo su cargo, custodia y control, por los que sea responsable, mientras se encuentren dentro de locales propios y/o de terceros, en forma permanente o temporal, en cualquier lugar dentro del territorio de la República del Perú, siempre que se encuentren expresamente declarados en la póliza, consistentes en:

- a) Edificio: Las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones permanentes que formen parte de ella, pistas, cercos y veredas, propagandas, avisos, ascensores y cualquier obra civil en general de propiedad del Asegurado o por la que sea responsable aunque no se haya mencionado específicamente pero que se encuentre dentro del valor declarado. Excluyendo el valor del terreno.
- b) Muebles, útiles y enseres: Los muebles, estantería, escritorios, sillas, calculadoras, teléfonos, y toda clase de enseres y utensilios de oficina de propiedad del Asegurado o por los que sea responsable aunque no se hayan mencionado específicamente pero que se encuentren dentro del valor declarado.

- c) Máquinas y equipos de oficina: Toda máquina y equipo, tales como, pero no limitado a: computadoras (fijas y portátiles), impresoras, fotocopadoras, equipos de televisión, video y audio, incluyendo sus instalaciones, accesorios y en general todos los elementos que les correspondan de propiedad del Asegurado o por los que sea responsable aunque no se hayan mencionado específicamente pero que se encuentren dentro del valor declarado.
- d) Maquinaria: Toda maquinaria en general incluyendo sus bases y cimentaciones, sean fijas o movibles, tales como, pero no limitado a: subestaciones eléctricas o de gas, grupos electrógenos, tableros, transformadores, calderos y en general cualquier otra maquinaria de propiedad del Asegurado o por los que sea responsable aunque no se hayan mencionado específicamente pero que se encuentren dentro del valor declarado.
- e) Existencias: Las mercancías, materias primas, insumos, material en proceso, productos terminados, material de empaque y en general todo elemento de propiedad del Asegurado o por los que sea responsable aunque no se hayan mencionado específicamente pero que se encuentren dentro del valor declarado.

3.3 Territorialidad

Salvo pacto en contrario que figure en las Condiciones Generales del Riesgo o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales, la póliza sólo es exigible respecto de los siniestros ocurridos dentro del territorio peruano.

CAPITULO IV **MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO**

4.1. Modalidades de Aseguramiento

El Contratante y/o **Asegurado**, previo acuerdo con **La Positiva**, determinarán la modalidad de aseguramiento, la que deberá estar expresamente indicada en las Condiciones Particulares de la presente Póliza para lo cual existen tres modalidades de aseguramiento:

4.1.1. A Valor Total:

Bajo esta modalidad queda convenido que en la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza, el **Contratante** y/o **Asegurado** fijará la Suma Asegurada, la cual debe coincidir con el Valor Declarado de los bienes que conforman la Materia Asegurada de acuerdo con los criterios estipulados en los numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 Capítulo VI de estas Condiciones Generales.

Si esta Póliza se modificara a solicitud del **Contratante** y/o **Asegurado**, o si se renovara, el **Contratante** y/o **Asegurado** deberá actualizar su Valor Declarado en la fecha de modificación o renovación, según corresponda.

4.1.2. A Primer Riesgo Relativo

Bajo esta modalidad queda convenido que en la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza, el **Contratante** y/o **Asegurado** fijará una Suma Asegurada, como parte del Valor Declarado de los bienes que conforman la Materia Asegurada. Dicho valor declarado debe determinarse de acuerdo con los criterios estipulados en los numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 Capítulo VI de estas Condiciones Generales.

Si esta Póliza se modificara a solicitud del **Contratante** y/o **Asegurado**, o si se renovara, el **Contratante** y/o **Asegurado** deberá actualizar su Valor Declarado en la fecha de modificación o renovación, según corresponda.

Los criterios expuestos se complementan con las siguientes estipulaciones aplicables a 4.1.1 y 4.1.2:

Si durante la vigencia de la Póliza se adquiriesen bienes que debieran ser incorporados dentro de la Materia Asegurada, el **Contratante** y/o **Asegurado** deberá informar de ello a **La Positiva** y actualizar su Valor Declarado en la fecha de adquisición. Sólo cuando se cumpla con esta condición se dará por incorporados esos bienes dentro de la Materia Asegurada. La información sobre la adquisición de esos bienes constituye una modificación a solicitud del **Contratante** y/o **Asegurado**, por lo cual se aplica lo estipulado en el párrafo precedente.

4.2. Lugar del Seguro

La Positiva cubrirá la Materia Asegurada únicamente mientras los bienes que forman parte de dicha Materia Asegurada se hallen en los Locales señalados en las Condiciones Particulares de la presente Póliza como Ubicación del Riesgo.

CAPITULO V **EXCLUSIONES DEL SEGURO**

Esta póliza no cubre los daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados, o surjan, o resulten, o sean consecuencia de:

5.1. Respecto de la Póliza:

- 5.1.1. Polilla, lombriz, termita, o cualesquiera otros insectos; alimañas, bichos o roedores; hongos, moho húmedo, seco o toxico, o putrefacción; combustión espontánea, fermentación, vicio propio, defecto latente; desgaste o deterioro paulatino o fatiga de material, causado por, o resultante de, el uso y funcionamiento del bien; deterioro gradual, humedad; corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, herrumbre u oxidación; filtración, polución, contaminación; deficiencias de rendimiento o capacidad; humedad o sequedad o cambios de temperatura, causados por condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo; asentamiento normal, o contracción o expansión de edificios o cimientos; la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los bienes asegurados.
- 5.1.2. Explosión, implosión o desplome sufridos por cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor, en los cuales se origine la explosión.
- 5.1.3. Pérdida de uso, obsolescencia tecnológica demora o pérdida de mercado.
- 5.1.4. Pérdida de, alteración de, daños a, o a la reducción en el funcionamiento, disponibilidad u operación de sistemas de cómputo, hardware, programas, software, data, reposición de información, microchip, circuitos integrados o dispositivos similares de equipos informáticos o no informáticos.
- 5.1.5. Lucro cesante de cualquier tipo, las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso; suspensión o cesación del negocio; incumplimiento o resolución de contratos; demora, multas, penalidades; pérdida de mercado; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.
- 5.1.6. Rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento de cualquier máquina, sea ésta mecánica o eléctrica o electrónica, o de cualquier equipo.
- 5.1.7. Las pérdidas o daños a aparatos eléctricos y/o sus accesorios causados por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que provoque incendio o explosión, y en este caso solo por la pérdida o daño causados por tal incendio y/o explosión.
- 5.1.8. Las pérdidas o daños a la propiedad de terceros o la responsabilidad legal de cualquier naturaleza en que incurra el Asegurado, como consecuencia de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de su combustión, o de radioactividad, tóxico explosivo.
- 5.1.9. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar o usurpado, actividades de cualquier organización cuyo objeto sea, o incluya, el derrocamiento o presión sobre el gobierno

- de jure o de facto, terrorismo o medios violentos, ley marcial, alborotos populares, conmoción civil, huelgas, lock-outs, confiscación, comandos, requisición o destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil, municipal o local.
- 5.1.10. Alborotos populares y/o asonadas asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder.
- 5.1.11. Huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, cierre patronal (lock-out) y en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional;
- 5.1.12. Confiscación, requisa, apropiación, expropiación, incautación o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.
- 5.1.13. Cualquier Acto de Terrorismo
- 5.1.14. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del Asegurado o Contratante o Beneficiario o Endosatario, o de los familiares de cualquiera de ellos.
- 5.1.15. Material para armas nucleares o material nuclear.
- 5.1.16. Reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o radiaciones ionizantes o Contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
- 5.1.17. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar.
- 5.1.18. Robo de objetos asegurados, así ocurran durante o después del siniestro. Para efectos de esta exclusión, el término robo comprende cualquier modalidad de robo, incluyendo pero no limitado a asalto, hurto, fractura o descerraje, introducción furtiva, o escalamiento
- 5.1.19. Gastos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, reparación u restauración, tales como: horas extras, fletes aéreos o fletes expreso, o trabajos en horario nocturno o en días festivos
- 5.1.20. Las pérdidas o daños a la propiedad asegurada causados por el proceso de renovación, reparación, manufactura, o mano de obra defectuosa.
- 5.1.21. Las pérdidas de, o daños a, la propiedad asegurada como consecuencia de merma, encogimiento, evaporación, disminución de peso, derrame o rotura de artículos frágiles, rasgaduras, exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor, a menos que sean directamente causados por incendio u operación para combatirlo o apagarlo, rayo, terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo, maremoto, salida de mar y marejada, huracán, ventarrón, tempestad y granizo, explosión, huelga, motín o conmoción civil, caída de aeronaves, impacto de vehículos, derrame de rociadores, daño malicioso, vandalismo y/o terrorismo.
- 5.1.22. Las pérdidas o daños causados por deshonestidad por parte del Asegurado o infidelidad de cualquier persona a la que la propiedad ha sido confiada, merma de inventario o desaparición inexplicable. Tampoco comprende las pérdidas o daños causados por delito del Asegurado o por su imprudencia delictiva.
- 5.1.23. Las pérdidas o daños causados por robo.
- 5.1.24. Las pérdidas o daños causados por la exposición a condiciones climáticas, mientras los bienes asegurados se encuentren a la intemperie.
- 5.1.25. Las pérdidas o daños ocurrido mientras el edificio asegurado o el que contiene la propiedad asegurada está, con conocimiento del Asegurado, vacante o desocupado por más de 30 días consecutivos.
- 5.1.26. Pérdidas o destrucción o daños en terrenos, tierras, o suelos.
- 5.1.27. Las pérdidas o daños a las embarcaciones o aviones o cualquier otro vehículo de transporte acuático, aéreo o terrestre; o equipos flotantes o submarinos, aeronaves o artefactos aéreos de cualquier tipo.
- 5.1.28. Pérdidas o daños por colisión, volcadura o desbarrancamiento sufrido por cualquier vehículo o maquinaria móvil en general.

5.1.29. Las pérdidas o daños causados a los siguientes bienes:

- a. Propiedades instaladas en o a las orillas marítimas, fluviales o lacustres.
- b. Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.
- c. Bienes en tránsito y/o fuera del lugar del seguro.

A menos que algunos de dichos bienes hubieran sido específicamente incluidos en la descripción de la propiedad asegurada incorporada en la póliza.

5.1.30. Salvo pacto en contrario, inserto en las Condiciones Especiales, esta póliza tampoco cubre los daños directos a los bienes asegurados, ni las pérdidas consecuenciales o de Lucro Cesante debidas a:

- a. La paralización de cámaras o aparatos de refrigeración, cualquiera fuera la causa de la paralización.
- b. La suspensión de suministro eléctrico, de gas, de combustibles, o agua, o del servicio de telefonía o telecomunicaciones; cualquiera fuera la causa de la suspensión.

La cobertura de la póliza en cuanto a pérdida o daño causado por agua que inunde, descargue o derrame de cualquier instalación de agua o desagüe de otros elementos líquidos, no comprenderá el costo de reparar el desperfecto que originó tal pérdida o daño.

5.2. Respecto de los Bienes, salvo que la cobertura se establezca expresamente dentro de la Póliza:

- 5.2.1. Plantaciones, cultivos y terrenos.
- 5.2.2. Animales vivos
- 5.2.3. Dinero en efectivo, títulos valores de cualquier especie.
- 5.2.4. Puentes, represas, túneles, diques, muelles e instalaciones portuarias.
- 5.2.5. Equipos mientras se encuentren bajo tierra.
- 5.2.6. Las mercancías que el Asegurado conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.
- 5.2.7. Los lingotes de oro y plata y las pedrerías.
- 5.2.8. Las alhajas, relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas, metales preciosos, joyas, medallas, platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, estatuas, frescos, dibujos, las obras de arte, colecciones y en general los muebles y/u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico, cuando el valor unitario excede de US\$ 2,000.
- 5.2.9. Bibliotecas y colecciones de cualquier tipo.
- 5.2.10. Libros y registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético, o digital que contenga o almacene o administre información.
- 5.2.11. Los títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, los sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés y similares, los registros y los libros de comercio.
- 5.2.12. Explosivos y material para explosivos, material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y todo aquel material que utilicen pólvora.

CAPITULO VI

BASES PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

6.1. Bases para el Cálculo de la Indemnización

La base del cálculo de la indemnización bajo los alcances de esta Póliza es el Valor de Reemplazo, por lo cual, los Valores Declarados y/o Asegurados deben corresponder al Valor de Reemplazo de la Materia Asegurada. Consecuentemente, la determinación tanto de los Valores Declarados como de los importes de indemnización, se hará de acuerdo con los criterios señalados en los numerales siguientes:

6.1.1. Edificaciones y Obras Civiles

Para los edificios, estructuras, instalaciones, mejoras, y obras civiles en general, el Valor de Reemplazo corresponderá al costo de su reconstrucción a nuevo, sin aplicación de depreciación alguna, considerando iguales características, y

no de mejor calidad o capacidad ni más extensivos, que las que tenían los bienes asegurados en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables, se indemnizará el costo total de reparación o restauración necesaria, razonable y efectivamente incurrido para dejar el bien dañado en las mismas condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, sin aplicación de depreciación alguna.

Sin embargo, el importe de indemnización estará limitado al Valor de Reemplazo calculado según lo estipulado en el párrafo precedente.

6.1.2. Maquinaria, equipos y demás bienes que no estén comprendidos en los numerales 6.1.1, 6.1.3 y 6.1.4 del presente Capítulo

Para estos bienes, el Valor de Reemplazo corresponderá al valor de reposición por otro bien nuevo, sin aplicación de depreciación alguna, considerando iguales características a las que tenía ese bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, incluyendo todos los costos de transporte, instalación, montaje, pruebas, comisionado, seguros, y cualquier otro importe que se requiera para poner el bien nuevo en el sitio del siniestro.

Para los bienes dañados susceptibles de ser técnica y económicamente reparables, la indemnización corresponderá al costo necesaria, razonable, y efectivamente incurrido para reparar el bien, incluyendo todos los costos de desmontaje, desarmado, instalación, armado, montaje, pruebas, comisionado, transporte, seguros, y otros gastos que se requieran para dejarlo en las mismas o similares condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, sin aplicación de depreciación alguna. El importe de indemnización estará limitado al Valor de Reemplazo calculado según lo estipulado en el párrafo precedente.

Los daños en bienes que formen parte de la Materia Asegurada que, al momento del siniestro, estaban ya en mal estado, dados de baja, sin uso por obsolescencia, se indemnizarán a Valor Actual, el cual no podrá ser mayor que el valor comercial del bien al momento del siniestro.

6.1.3. Existencias

Para las existencias de materias primas, insumos así como mercancías, y en general, para existencias no fabricadas o que no han sido procesadas por el **Asegurado**, el Valor de Reemplazo corresponderá a su valor de reposición en el sitio del siniestro a la fecha de la reposición.

Para productos en proceso o productos terminados, el Valor de Reemplazo corresponderá a su costo de producción incurrido hasta el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

6.1.4. Bienes comprendidos en el Numeral 5.2 del Capítulo V de estas Condiciones Generales

Si se incluyera alguno de los bienes señalados en el Numeral 5.2 del Capítulo V de estas Condiciones Generales, se aplicarán los siguientes criterios para calcular el monto a indemnizar:

6.1.4.1. Bienes comprendidos en Numeral 5.2.1, 5.2.3 y 5.2.11 del Capítulo V

Para dinero (monedas y billetes) el Valor de Reemplazo corresponderá a su valor nominal al tipo de cambio correspondiente a la moneda de la Póliza, a la fecha del siniestro.

Para los demás bienes comprendidos en ese numeral, el Valor de Reemplazo corresponderá al valor real efectivo de los mismos. La indemnización corresponderá al costo en el cual necesaria, razonable y efectivamente se incurra para la anulación y obtención de duplicados o para reposición de estos documentos. En caso su reposición o recuperación no sea posible, la Indemnización corresponderá al valor real efectivo del documento a la fecha del siniestro, neto de gastos o costos no incurridos.

6.1.4.2. Bienes comprendidos en los numerales 5.2.4 y 5.2.5, 5.2.7, 5.2.8 y 5.2.9 del Capítulo V.

Para estos bienes, el Valor de Reemplazo corresponderá a su valor de tasación previamente aceptado por **La Positiva**, para lo cual dicha tasación formará parte de la Póliza. En caso el bien sea reparable o restaurable, se indemnizará el costo que represente esa reparación o restauración, limitado al valor de tasación.

6.1.4.3. Bienes comprendidos en el numeral 5.2.6 y 5.2.10 del Capítulo V

Para los programas de cómputo (software), el Valor de Reemplazo corresponderá al valor de reposición a nuevo del programa de cómputo por otro nuevo de iguales características y capacidad, incluyendo el costo de reposición de las licencias. La Indemnización comprenderá el costo necesario, razonable y efectivamente incurrido para reparar o reponer el programa dañado o destruido, más el costo de las licencias correspondientes, pero limitado al costo original del programa.

Para los demás bienes, el Valor de Reemplazo corresponderá al costo necesaria, razonable y efectivamente incurrido en su reposición a nuevo, el cual constará del valor del material, más la mano de obra necesaria para su reproducción.

6.1.4.4. Bienes comprendidos en el numeral 5.2.12 del Capítulo V

Para estos bienes, el Valor de Reemplazo corresponderá a su valor de reposición en el sitio del siniestro a la fecha de la reposición.

Los criterios expuestos se complementan con las siguientes estipulaciones que debe realizar el Asegurado antes de la solicitud de cobertura o durante la evaluación del siniestro, según corresponda:

6.2. Aplicable a los numerales 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.4 de este capítulo:

6.2.1. El Asegurado podrá ejecutar la reconstrucción, reposición a nuevo o reparación, del bien asegurado con la debida diligencia y disposición hasta en un plazo de doce (12) meses contados desde la fecha de ocurrencia del siniestro. Todo incremento de costos de reconstrucción, reposición a nuevo o reparación, debido a la falta de diligencia y/o disposición del **Asegurado**, o por no concluir su ejecución dentro del plazo, no formará parte del importe a ser indemnizado.

La Positiva podrá extender el plazo indicado anteriormente para que el Asegurado pueda seguir realizando la reconstrucción, reposición a nuevo o reparación del bien asegurado cuando por la naturaleza o las características del bien a ser reconstruido, repuesto o reparado, sea razonable establecer un plazo mayor al establecido. El plazo indicado anteriormente no se considera dentro del plazo legal que tiene **La Positiva** para evaluar, pagar y comunicar la aceptación o rechazo del siniestro, plazo que inicia una vez que el **Asegurado** ha completado toda la documentación exigida en la póliza.

6.2.2. Siempre y cuando la responsabilidad de **La Positiva** no sea incrementada, la reconstrucción puede ser ejecutada en lugar distinto al del siniestro y de cualquier manera conveniente a las necesidades del **Asegurado**. Consecuentemente, el importe a indemnizar no será mayor al que hubiera correspondido si esa reconstrucción se hubiese ejecutado en el lugar del siniestro y de la manera que hubiese correspondido ejecutarla.

6.2.3. Siempre y cuando la responsabilidad de **La Positiva** no sea incrementada, los trabajos de reparación o la reposición a nuevo, según corresponda, pueden ejecutarse de cualquier manera conveniente a las necesidades del **Asegurado**. Consecuentemente, el importe a indemnizar no será mayor al que hubiera correspondido si esos trabajos de reparación o la reposición, según corresponda, se hubiese ejecutado de la manera que hubiera correspondido ejecutarla.

6.2.4. Si por cualquier razón, el bien destruido o dañado, después de reconstruido, repuesto, reparado o restaurado, resulta siendo de mejor calidad o de mayor capacidad que cuando el bien destruido o dañado era nuevo, se deducirá del importe a indemnizar, un monto razonable que, de acuerdo a las circunstancias, refleje esa mejora.

- 6.2.5. Si un bien no pudiera ser reparado por inexistencia, carencia, o falta de disponibilidad de materiales o repuestos necesarios para la reparación, el monto a indemnizar por la reparación será calculado a Valor Actual. No obstante, si el **Asegurado** incurre en la reposición a nuevo con otro bien similar para reemplazar ese bien que no pudiera ser reparado, el importe a indemnizar se calculará tomando en cuenta el razonable valor de reparación que teóricamente correspondería si no hubiera esa carencia, inexistencia o falta de disponibilidad de materiales o repuestos, limitado al valor incurrido en la reposición.
- 6.2.6. Si el **Asegurado**, por cualquier razón, no pudiese o esté impedido o decidiese no incurrir, según corresponda, en la reconstrucción o reposición a nuevo o reparación o restauración, el monto a indemnizar por la reconstrucción o reposición a nuevo o reparación o restauración, se calculará a Valor Actual a la fecha del siniestro. El monto resultante no podrá ser mayor que el valor comercial del bien destruido o dañado al momento del siniestro.
- 6.3. Aplicable a los numerales 6.1.3 y 6.1.4.4 de este capítulo:
- 6.3.1. Los daños en existencias que formen parte de la Materia Asegurada que, al momento del siniestro, estaban ya en mal estado, deterioradas, defectuosas, vencidas, dadas de baja, obsoletas o fuera de moda, se indemnizarán a Valor Actual, el cual no podrá ser mayor que el valor comercial del bien al momento del siniestro.
- 6.3.2. Si el **Asegurado** decidiese no reponer las existencias de materias primas, insumos así como mercancías, y en general, para existencias no fabricadas o que no han sido procesadas por el Asegurado, se indemnizará el valor de reposición o el valor de adquisición; el que resulte menor.
- 6.4. Aplicable a numeral 6.1.4.3 de este capítulo:
- 6.4.1. Si el **Asegurado** decidiese no incurrir en la reposición a nuevo o reparación, el monto a indemnizar corresponderá únicamente al valor de reposición de los materiales dañados o destruidos.
- 6.4.2. Si por cualquier razón, el bien destruido o dañado, después de repuesto, reparado o restaurado, resulta siendo de mejor calidad o de mayor capacidad que cuando el bien destruido o dañado era nuevo, se deducirá del importe a indemnizar, un monto razonable que, de acuerdo a las circunstancias, refleje esa mejora.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO

7.1. Obligaciones del Asegurado

Al ocurrir un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado deberá:

- 7.1.1 **Informar a La Positiva o Comercializador la ocurrencia del siniestro dentro de un plazo de tres (3) días calendario, desde el momento en que tomó conocimiento del mismo, llamando al teléfono 211-0-211 o acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmarlo, por escrito dentro del mismo plazo. Si el Asegurado, debido a culpa leve, incumple con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, y de ello resulta un perjuicio a La Positiva, esta tiene derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. La omisión o el retraso sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho. El Asegurado no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura. Si el incumplimiento obedeciera a dolo del Asegurado, este pierde el derecho a ser indemnizado. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del Asegurado, pierde el derecho de ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro, o en aquellos casos que La Positiva haya tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.**

7.1.2 Suministrar en original o copia certificada, toda aquella información y pruebas documentales que La Positiva le requiera, conforme a los numerales siguientes, siempre y cuando guarden consistencia y proporcionalidad con la indemnización reclamada; para todas las coberturas del seguro lo siguiente:

- Denuncia Policial de la Comisaría de la Jurisdicción que corresponda la ocurrencia del siniestro.
- Informe del Cuerpo General de Bomberos de la Compañía de Bomberos que asistió a la emergencia.
- Atestado Policial o del Informe Técnico de la Policía de la Comisaría de la Jurisdicción
- Informe del Servicio de Serenazgo de la Municipalidad que corresponda la ocurrencia del siniestro.
- Informe de la Ocurrencia y de los Daños detallando sus valores proporcionado por el Asegurado.
- Facturas de la compra de los bienes dañados o perdidos proporcionado por el Asegurado.
- Presupuesto de Reposición de los bienes dañados o perdidos proporcionado por el Asegurado.
- El Asegurado deberá indicar lugar y teléfono donde se encuentran los bienes dañados o ubicación del siniestro.

Todos los detalles: planos, proyectos, libros, registros, recibos, notas y asientos contables, contratos, estados financieros, facturas, estadísticas de ventas, de compras y de producción, copias de facturas, actas, presupuestos o informe escrito que La Positiva le solicite en relación con la solicitud de cobertura sea con respecto:

- a la causa del siniestro y/o
- a las circunstancias bajo las cuales la destrucción o daño se produjo, y/o
- a la relación con la responsabilidad de La Positiva o con el importe de la indemnización, y/o
- al salvamento, o con la recuperación frente a los responsables de la destrucción o daño o pérdida.

Esta información podrá ser proporcionada directamente al ajustador, cuando La Positiva así se lo indique al Asegurado.

La Positiva tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la recepción completa de los documentos indicados el numeral anterior de la presente cláusula, para aprobar o rechazar la solicitud de cobertura; salvo que solicite una prórroga al Asegurado para realizar nuevas investigaciones y obtener evidencias relacionadas con el siniestro. En caso que el Asegurado no apruebe la solicitud de prórroga presentada por la Positiva, ésta se sujetará al procedimiento establecido para tal efecto en el TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

En caso La Positiva requiera documentación adicional relacionada con la evaluación del siniestro y circunscrita a acreditar lo señalado en los documentos anteriormente solicitados, La Positiva deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibida los documentos sustentatorios establecidos en las presentes Condiciones Generales, las que también se encuentran indicadas en las Condiciones Particulares, suspendiéndose el plazo hasta que se presente la documentación adicional correspondiente.

Si la solicitud de cobertura fuese aprobada por La Positiva o hubiese transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario sin pronunciamiento por parte de la Positiva o, de ser el caso, la correspondiente prórroga, se pagará el beneficio dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes por consentimiento del siniestro.

7.1.3 Emplear todos los medios de los que disponga, a fin de evitar que los daños o pérdidas se incrementen y/o salvar y/o conservar los bienes asegurados.

7.1.4 Evitar reparar los daños sin autorización de La Positiva.

7.1.5 Evitar remover u ordenar la remoción de escombros que haya dejado el siniestro sin previa autorización de La Positiva, salvo que dicha remoción sirva para impedir que progrese el daño.

7.1.6 El Asegurado tiene la obligación de no abandonar los bienes siniestrados ni sus restos, aun cuando, La Positiva haya decidido posesionarse de ellos.

- 7.1.7 Prestar colaboración al Ajustador de Siniestros designado con el fin de lograr una rápida liquidación.
- 7.1.8 No deberá efectuar ninguna transacción con terceros sin la autorización de La Positiva.
- 7.1.9 El Contratante y/o Asegurado deberán remitir a La Positiva cualquier comunicación, reclamación o notificación judicial o extrajudicial que reciba en relación con el siniestro en el plazo de 24 horas de recibida
- 7.2. Procedimiento para la indemnización del siniestro
Al ocurrir un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente Póliza, el Asegurado se someterá al siguiente procedimiento:
- 7.2.1. Derechos sobre el salvamento
Cuando ocurra un siniestro de los bienes asegurados bajo la presente póliza, La Positiva o sus representantes legales podrán:
- a) Ingresar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
 - b) Tomar posesión, examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de tales bienes.

En ningún caso estará obligada La Positiva a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos. Las facultades conferidas a La Positiva por esta cláusula, podrán ser ejercitadas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o alternatively le manifieste su decisión de conservar la propiedad de los bienes siniestrados, oportunidad en la cual se descontará de la indemnización que se fije en definitiva del valor de dichos bienes. La Positiva no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades, ni disminuirán por ello sus derechos a invocar cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Si el Asegurado, o cualquier otra persona que actúe por él, dejan de cumplir los requerimientos de La Positiva o le impide o dificulta el ejercicio de estas facultades, queda privado de todo derecho a la indemnización bajo la presente póliza.

- 7.2.2. Reconstrucción, reposición o reinstalación
La Positiva, en lugar de pagar la indemnización en dinero, tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reinstalar los bienes destruidos o dañados o cualquier parte de ellos, quedando el Asegurado obligado a cooperar con La Positiva en todo lo que ella juzgue necesario.

La Positiva, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al reconstruir, reponer o reinstalar, según su género o especie, en forma razonablemente equivalente las cosas aseguradas, al estado en que estaban en el momento anterior al siniestro.

Cuando, a consecuencia de alguna norma o reglamento que rija sobre la alineación de las calles, la construcción de edificios u otros hechos análogos, La Positiva se halle en la imposibilidad de hacer, reparar o reedificar lo asegurado por la presente póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos edificios una indemnización mayor que la que hubiera bastado en casos normales.

La Positiva no estará obligada a pagar intereses, ni indemnización alguna por los daños y perjuicios alegados por el Asegurado, en los casos que las indemnizaciones no hayan podido cancelarse al Asegurado, como consecuencia de embargos u otras medidas judiciales en su contra.

- 7.2.3. Infraseguro

Cuando, en el momento de un siniestro, los bienes asegurados tengan un valor superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

7.2.3.1. En Pólizas a Valor Total

El Asegurado en caso de un siniestro cubierto tendrá derecho a ser indemnizado hasta consumir la Suma Asegurada mencionada en la póliza, sujeto a aquellos sublímites que se estipulen y luego de aplicar los deducible que corresponda. Sin embargo, se aplicará infraseguro, si al momento de un siniestro por concepto de sumatoria de daño material y lucro cesante, según corresponda, se constate que la suma asegurada a la fecha del siniestro es menor que el Valor de Reemplazo.

7.2.3.2. En Pólizas a Primer Riesgo Relativo

El Asegurado en caso de un siniestro cubierto tendrá derecho a ser indemnizado hasta consumir la Suma Asegurada mencionada en la póliza, sujeto a aquellos sublímites que se estipulen y luego de aplicar los deducible que corresponda. Sin embargo, se aplicará infraseguro, si al momento de un siniestro se constate que los valores declarados al inicio de vigencia del seguro por concepto de sumatoria de daño material y lucro cesante, según corresponda, son inferiores al 90% de su respectivo Valor de Reemplazo.

7.2.4. Moneda

Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta Póliza, se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas.

CAPITULO VIII LA PÓLIZA DESPUES DE UN SINIESTRO

8.1. Reducción de la suma asegurada

Los límites asegurados quedarán automáticamente reducidos en una cantidad igual al importe de las indemnizaciones pagadas por La Positiva como consecuencia de los siniestros asumidos por esta última.

8.2. Restitución de la suma asegurada

El **Asegurado** podrá solicitar la restitución de las sumas aseguradas de la presente Póliza, y **La Positiva** decidir aceptar o no. En caso **La Positiva** aceptara restituir la suma asegurada, el **Asegurado** se obliga a pagar a **La Positiva** la prima proporcional por el tiempo que falte para el vencimiento de la misma, la que será fijada de acuerdo con las tarifas vigentes para el correspondiente riesgo.

8.3. Deducible

Las coberturas que otorga esta póliza están sujetas a los Deducibles que se indican en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Para los efectos de aplicación de los Deducibles, se hace constar que si ocurren dos o más siniestros sucesivos ocasionados por cualquiera de los riesgos que se mencionan a continuación, dentro de cualquier período de un número de horas consecutivas que se especifica para cada cual, los daños causados por ellos serán considerados como una sola reclamación:

- | | | |
|---|---|----------|
| — | Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo: | 72 horas |
| — | Maremoto, Salida de Mar y Marejada: | 72 horas |

- Lluvia e Inundación: 72 horas
- Huracán, Ventarrón, Tempestad y Granizo: 72 horas
- Huelgas, Motines y Conmociones Civiles: 72 horas

8.4. Subrogación

Desde el momento en que **La Positiva** indemniza cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, se subroga al **Asegurado** en todos sus derechos y acciones para repetir contra terceros responsables por el importe de la indemnización pagada. El **Asegurado** responderá ante **La Positiva** de cualquier acto practicado por él, antes o después del siniestro, que perjudique los derechos y acciones objeto de la subrogación.

El hecho de que el **Asegurado** haya renunciado por escrito antes de la ocurrencia de un siniestro a tales derechos, no afecta los derechos que le corresponden para reclamar bajo esta póliza, siempre y cuando haya comunicado dicha renuncia a **La Positiva**, en cuyo caso esta última no podrá exigir la subrogación.

Enero 2021.

Código SBS

RG0410120074 / RG0410100091

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN APLICABLES A RIESGOS GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene como objeto otorgar las coberturas y sumas aseguradas establecidas en las presentes condiciones generales, en las cláusulas generales de contratación, en las condiciones particulares, cláusulas adicionales y especiales a favor del Asegurado o Beneficiario y serán exigibles dentro del territorio de la República del Perú. El contratante se obliga al pago de la prima convenida.

Los importes de las coberturas de este seguro, el monto de la prima y cualquier otro concepto a cargo del Asegurado y/o contratante están detallados en las condiciones particulares que forman parte integrante de la presente póliza.

2. CELEBRACIÓN, INICIO Y DURACIÓN DEL SEGURO

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponda.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, según corresponda, oportunidad en la cual, se devengará la prima de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.

3. PAGO DE LA PRIMA

1. El Contratante o Asegurado se encuentra obligado a pagar la prima establecida en el lugar, forma y oportunidad convenida con La Positiva.
2. Queda expresamente establecido que la falta de pago de la prima convenida origina la suspensión de las coberturas una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento pactada en el convenio de pago. La Positiva deberá comunicar de manera cierta al Asegurado y/o Contratante el incumplimiento incurrido y sus consecuencias, al domicilio declarado en la presente póliza, indicando el plazo que tiene para pagar la prima antes que se produzca la suspensión antes mencionada. La suspensión de cobertura no es aplicable en los casos en que se haya pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al período corrido en el contrato. Durante el período en que la cobertura se mantenga suspendida, La Positiva puede optar por la resolución del contrato de seguro, del certificado de seguro o la Solicitud-Certificado en aquellos casos de pólizas grupales, para tal efecto, el contrato de seguro, el certificado de seguro o Solicitud-Certificado se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día en que el Asegurado y/o Contratante recibe la comunicación escrita de La Positiva informándole sobre su decisión de resolver el contrato de seguro, certificado de seguro o Solicitud-Certificado por falta de pago, La Positiva quedará liberada de toda responsabilidad y procederá a la liquidación de la prima correspondiente a prorrata por el periodo en que la cobertura estuvo vigente.
3. Producida la suspensión de la cobertura, La Positiva no será responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. La cobertura vuelve a tener efecto a partir de las cero (0:00) horas del día siguiente a aquel en que se cancela la obligación. La cobertura solo podrá rehabilitarse en tanto La Positiva no haya manifestado su voluntad de resolver el contrato de seguro, certificado de seguro o Solicitud-Certificado, según corresponda, debido a la falta de pago.
4. Si La Positiva no reclama el pago de la prima adeudada por el Contratante o Asegurado transcurridos los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo de la cuota vencida con mayor antigüedad, el contrato de seguro, certificado de seguro o Solicitud-Certificado, según corresponda, quedará extinguido de pleno derecho.
5. Los corredores de seguros, salvo disposición legal diferente, están prohibidos de cobrar primas y/o extender documentos de financiamiento o recibos de pago por cuenta de La Positiva. El pago hecho por el Contratante o Asegurado al corredor se tiene por no efectuado mientras el importe no hubiera ingresado efectivamente al Departamento de Caja de La Positiva o a la entidad financiera autorizada por La Positiva para recaudar el pago. En el caso de que este seguro sea comercializado a través de una empresa del sistema financiero u otra persona natural o jurídica debidamente autorizada que haya suscrito un contrato de comercialización con La Positiva, los pagos efectuados por el Contratante o Asegurado al comercializador se consideran abonados a La Positiva.
6. La Positiva puede compensar la prima pendiente de pago, contra cualquier indemnización derivada únicamente de la presente póliza a favor del Asegurado. En caso de siniestro total que debe ser indemnizado en virtud de la presente póliza, la prima se entiende totalmente devengada, debiendo imputarse su pago a la indemnización correspondiente.

4. COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES.

Para los efectos del presente contrato, **La Positiva** y el Contratante o Asegurado y/o beneficiarios señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en la póliza, lugares donde se harán válidamente todos los avisos y notificaciones. Si el Contratante cambiare de domicilio, deberá comunicar tal hecho a La Positiva por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito, con constancia de recepción en el domicilio señalado en la póliza, o alternativamente por el medio de comunicación que ambas partes acuerden, bajo sanción de tenerse por no cursadas.

Las comunicaciones cursadas entre el corredor de seguros y **La Positiva** surten todos sus efectos en relación al **Asegurado**, con las limitaciones previstas en el marco legal vigente.

5. CLÁUSULAS DE RESOLUCIÓN Y NULIDAD DE CONTRATO DE SEGURO

5.1. Causales de Resolución del contrato de seguro:

El contrato de seguro, quedará resuelto, perdiendo el Contratante y/o Asegurado todo derecho emanado de la Póliza, Certificado de Seguro o Solicitud-Certificado cuando se haya incurrido o se produzca alguno de los siguientes supuestos que expresamente son convenidos por las partes como causal de resolución del contrato de seguro:

- a. Antes del vencimiento del plazo estipulado en la póliza, tanto La Positiva como el Contratante o el Asegurado podrán resolver el presente contrato de seguro, el certificado de seguro o la Solicitud-Certificado, sin expresión de causa, cursando una comunicación. Para tal efecto, en caso La Positiva solicite la resolución, el contrato de seguro, el certificado de seguro o Solicitud-Certificado se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día en que la contraparte recibe la comunicación informándole sobre su decisión de resolver el contrato de seguro, certificado de seguro o Solicitud-Certificado; en caso el Contratante o Asegurado solicite la resolución, ésta surtirá efectos desde su notificación. Si el Contratante opta por la resolución del contrato, La Positiva tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, la prima pagada en exceso se devolverá en el plazo pactado con el Contratante o Asegurado, el mismo que no será mayor a 60 días, plazo que se computa desde la solicitud de resolución. La comunicación podrá realizarse a través de los mismos medios en que se llevó a cabo la contratación.
- b. Solicitud de Cobertura Fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas.
- c. Si el siniestro fuera causado por un acto y/u omisión intencional proveniente de dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado.
- d. Una agravación sustancial del estado del riesgo, no declarada por escrito oportunamente por el Contratante y/o Asegurado.
- e. Por ocultamiento intencional por parte del Contratante y/o Asegurado de información necesaria para la evaluación y valorización de los daños, así como de las causas y consecuencias del siniestro.
- f. El Contratante no acepte la propuesta formulada por La Positiva de ajuste de primas y/o cobertura al haber descubierto antes de ocurrido un siniestro, la reticencia y/o declaración inexacta no dolosa por parte del Contratante y/o Asegurado sobre circunstancias que hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones de haber sido conocidas por La Positiva.
- g. Constatada la reticencia y/o declaración inexacta, que no obedezcan a dolo ni a culpa inexcusable, La Positiva remitirá en el plazo de treinta (30) días computados desde la referida constatación, comunicación al Contratante, ofreciéndole la revisión del contrato de seguro, (ajuste de primas y/o coberturas). El Contratante tiene un plazo de diez (10) días para pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de la revisión realizada.

A falta de aceptación de la revisión, La Positiva puede resolver el contrato mediante comunicación dirigida al Contratante en el plazo de treinta (30) días computados desde el vencimiento del plazo de diez (10) días fijado en el párrafo anterior.

- 5.2. La resolución del Contrato de Seguro en los supuestos señalados en los literales b), c), d) y e), operará al día siguiente de notificada la comunicación escrita de resolución al Contratante, comunicación que podrá realizarse en el domicilio o correo electrónico del Contratante. En el caso de un Seguro grupal, la resolución operará al día siguiente de notificada la comunicación escrita al Asegurado, comunicación que podrá realizarse en el domicilio o correo electrónico del Asegurado, sin perjuicio de la comunicación que hará la Compañía al Contratante.
- 5.3. En el supuesto señalado en el literal a) la Compañía tiene derecho al cobro de la prima de acuerdo a la proporción de la prima correspondiente al periodo efectivamente cubierto. En los demás supuestos corresponden a la Compañía las primas devengadas a prorrata hasta el momento en que se efectuó la resolución del contrato.
- 5.4. En caso el Contratante y/o Asegurado, o quién actúe en su representación, con su conocimiento, obstaculice el ejercicio de los derechos de investigación de La Positiva, no permitiendo el acceso a información o documentación necesaria para la evaluación del siniestro; el contrato de seguro, certificado de seguro o Solicitud-Certificado, según corresponda, podrá ser resuelto de pleno derecho por La Positiva, surtiendo efecto la resolución desde que el Contratante o Asegurado recibe la comunicación por escrito evidenciando el ejercicio de la presente cláusula resolutoria, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. La Positiva tendrá derecho a la prima por el periodo efectivamente cubierto.
- 5.5. Salvo el supuesto de resolución sin expresión de causa ejercitado por el Asegurado o Contratante a consecuencia de la resolución, la devolución de la prima pagada en exceso a La Positiva se realizará:
- En caso de seguros masivos, previa solicitud por escrito del Contratante o Asegurado en la misma solicitud de resolución o en una solicitud de devolución aparte, en un plazo máximo de hasta treinta (30) días.
 - En caso de seguros no masivos, La Positiva devolverá la prima pagada en exceso al Contratante o Asegurado, sin necesidad de requerimiento previo, en un plazo máximo de hasta treinta (30) días, siguientes a la fecha de resolución.
- 5.6. Causales de Nulidad de contrato de seguro:

El Contrato de Seguro será nulo, es decir, sin efecto legal alguno, en los siguientes casos:

- a. Por reticencia y/o declaración inexacta de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado, que hubiesen impedido la celebración del contrato de seguro o modificado sus condiciones si La Positiva hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, siempre que medie dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado. En este supuesto, La Positiva tendrá derecho a retener el íntegro de la prima del primer año de duración del contrato a título indemnizatorio. La Positiva dispone de un plazo de treinta (30) días para invocar la nulidad, plazo que debe computarse desde que conoce la reticencia o declaración inexacta. A tal efecto, el pronunciamiento de la Positiva debe ser notificado por medio fehaciente.
- b. Si hubo intención manifiesta del Asegurado o el Contratante al momento de la contratación, de enriquecerse a costa del presente contrato de seguro.
- c. Cuando no exista interés asegurable al tiempo del perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos.
- d. Cuando al tiempo de la celebración del contrato se habría producido el siniestro o habría desaparecido la posibilidad que se produzca.

- 5.7. En cualquiera de los casos previstos en el numeral anterior, el Asegurado o sus Beneficiarios no gozarán de cobertura bajo la presente póliza y, en consecuencia, no podrán reclamar cualquier beneficio, cobertura, gasto y/o indemnización relacionada con la misma.
- 5.8. Si el Asegurado o sus Beneficiarios hubieran cobrado cualquier suma correspondiente a un siniestro cubierto bajo la presente póliza, y luego se revelará que ésta es nula conforme a lo dispuesto en el marco legal que regula el contrato de seguro, el Asegurado o sus Beneficiarios quedarán automáticamente obligados a devolver a La Positiva toda suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos sustentados en comprobantes de pago admitidos por la administración tributaria y tributos vinculadas al pago del siniestro. Los sustentos de los gastos y tributos mencionados serán enviados en una comunicación.
- 5.9. En los supuestos comprendidos en el numeral 5.6. literal b); c) y d) La Positiva procederá a la devolución de la prima, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la fecha de nulidad del contrato. Se precisa que para el supuesto comprendido en el numeral 5.6, literal a), La Positiva procederá a la devolución de la prima, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de nulidad del contrato, por las primas correspondientes a partir del segundo año de vigencia de la póliza.
- 5.10. Son aplicables todas las disposiciones contenidas en los numerales precedentes como causales de nulidad de los Certificados de Seguro emitidos bajo un seguro grupal. Para dichos efectos, la comunicación a través de la que se invoque la nulidad, será comunicada por escrito al Asegurado en el domicilio o correo electrónico señalados en el Certificado de Seguro, sin perjuicio de la comunicación que se realice al Contratante. El procedimiento para la devolución de prima en los casos que corresponda, será el mismo que se señala en el numeral 5.9.
- 5.11. Finalmente, respecto a la resolución por el incumplimiento de pago de la prima, se aplicará lo establecido en la cláusula tercera del presente documento.

6. SOLICITUD DE COBERTURA FRAUDULENTA

El Beneficiario perderá el derecho a ser indemnizado, quedando La Aseguradora relevada de toda responsabilidad, si en cualquier tiempo, cualquier Beneficiario o terceras personas debidamente facultadas que actúen en su representación, emplean medios o documentos falsos, dolosos o engañosos, con su conocimiento o sin él, para sustentar una solicitud de cobertura o para derivar beneficios del seguro otorgados por la presente póliza.

En caso que exista más de un beneficiario, la actuación dolosa o engañosa de uno no afectará el derecho de los demás beneficiarios, salvo que éste actúe debidamente facultado en representación de éstos.

7. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Los límites asegurados quedarán automáticamente reducidos en una cantidad igual al importe de las indemnizaciones que pudiesen haber sido pagadas por La Positiva como consecuencia de los siniestros asumidos por esta última durante la vigencia de la póliza.

8. MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo litigio o controversia, resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, pueden ser resueltas mediante la vía judicial, para cuyo efecto, las partes se someten a la competencia de los fueros correspondientes.

El Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario pueden pactar con la Aseguradora someter cualquier diferencia que guarde relación con el contrato de seguro, a la jurisdicción arbitral, luego de producido el siniestro y siempre que el monto reclamado por el Asegurado fuese igual o superior a 20 UIT vigente al año de ocurrido el siniestro.

9. DEFENSORÍA DEL ASEGURADO

El Contratante, Asegurado y el Beneficiario, tienen el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado, ubicada en Calle Amador Merino Reyna N° 307, Piso 9 - San Isidro, Lima, Teléfono 01- 211-0-211 , o a través de su página web www.defaseg.com.pe, para resolver las controversias que surjan entre ellos y La Aseguradora sobre la procedencia de una solicitud de cobertura, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo final es de carácter vinculante, definitivo e inapelable para la Aseguradora.

10. POLITICA DE PRIVACIDAD - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El titular del presente banco de datos en el que se almacenarán los datos personales facilitados es LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A. con domicilio en Calle Francisco Masías N° 370, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, en adelante, LA ASEGURADORA.

La existencia de este banco de datos personales ha sido declarada a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, mediante su inscripción en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales con la denominación CLIENTES y el código RNPDP N° 03899.

Se le informa que cualquier tratamiento de datos personales por parte de LA ASEGURADORA, se ajusta a lo establecido por la legislación vigente en Perú en la materia (Ley N°29733, su reglamento y demás normas complementarias y/o modificatorias).

Mediante la aceptación y firma del presente documento Ud. proporciona sus datos personales (que podrían contener datos sensibles) a LA ASEGURADORA, tales como: nombre, apellido, tipo y número de documento nacional de identidad, edad, nacionalidad, domicilio, estado civil, ocupación, correo electrónico, teléfono, datos financieros - económicos, voz, profesión.

Siendo las finalidades primarias:

- Ejecutar la relación contractual.
- Evaluar la calidad del servicio, realizar estudios de mercado sobre hábitos de consumo con fines estadísticos, analíticos, riesgos, comportamiento, cobranzas y de siniestralidad para usos internos.

De no proporcionar los datos personales previamente mencionados no se le podrá brindar el servicio o producto requerido. En ese sentido, estos datos personales son considerados obligatorios.

Esta autorización y/o la conservación de los datos personales estará vigente mientras dure la relación contractual, posteriormente a la misma, se conservarán los datos para las finalidades autorizadas por Ud. hasta que se revoque su consentimiento o hasta que la legislación vigente nos permita contar con su información.

Cabe resaltar que, sus datos personales sólo serán utilizados con propósitos limitados a los expuestos precedentemente.

Por otro lado, LA ASEGURADORA informa que:

- Los datos personales se transferirán a nivel nacional a las empresas que conforman el grupo empresarial de La Positiva así como los terceros o proveedores que cuentan con acceso autorizado a sus datos personales, de forma restringida a una finalidad contratada por LA ASEGURADORA para ofrecer sus servicios.

- Los datos personales se transferirán a nivel internacional (flujo transfronterizo) a: las empresas que conforman el grupo empresarial con sede en el extranjero, así como los terceros o proveedores internacionales que cuentan con acceso autorizado a sus datos personales, de forma restringida a una finalidad contratada por LA ASEGURADORA para ofrecer sus servicios.

El listado de estos proveedores se actualiza periódicamente en LA ASEGURADORA. Por dicho motivo, se recomienda revisar la actualización del listado de terceros autorizados que tratan datos personales en representación de LA ASEGURADORA en la página web <https://www.lapositiva.com.pe/wps/portal/corporativo/home/privacidad#principales-terceros>.

Considerando el servicio o producto adquirido en LA ASEGURADORA, así como las finalidades adicionales al contrato o solicitud remitida por Ud., LA ASEGURADORA deberá transferir sus datos personales a terceras personas autorizadas, estricta y únicamente con el objeto de realizar actividades relacionadas al cumplimiento de las finalidades indicadas en el presente documento.

En el caso de los Derechos ARCO (derecho de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición) indicados en la Ley N° 29733, su reglamento y demás normas complementarias y/o modificatorias, como titular de sus datos personales el solicitante tiene el derecho de acceder a sus datos personales en posesión de LA ASEGURADORA, conocer las características de su tratamiento, rectificarlos en caso de ser inexactos o incompletos; solicitar sean suprimidos o cancelados al considerarlos innecesarios para las finalidades previamente expuestas o bien oponerse a su tratamiento para fines específicos. Asimismo, el solicitante podrá en todo momento revocar el consentimiento otorgado expresamente, tanto como limitar el uso o divulgación de sus datos personales.

Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través del correo electrónico derechosarco@lapositiva.com.pe o en nuestras oficinas ubicadas en la dirección señalada (Ver sección: Identidad y domicilio) utilizando el formato ARCO que se encuentra en el siguiente link: https://www.lapositiva.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/6c09d8d9-4e39-431c-aa4a-96badd2c6eaa/Solicitud+Derechos+ARCO%C2%A0.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ROOTWORKSPACE.Z18_NH4A1242MG2V50QO45G2A414H7-6c09d8d9-4e39-431c-aa4a-96badd2c6eaa-nlD2pG8 para ambos canales. Para mayor detalle se sugiere visualizar la sección de Derechos Arco en la página web de la empresa <https://www.lapositiva.com.pe/wps/portal/corporativo/home/privacidad#politicatratamiento-datospersonales> Además de los anteriores derechos, el Solicitante tendrá derecho a retirar el consentimiento otorgado en cualquier momento mediante el procedimiento descrito precedentemente, sin que dicha exclusión de consentimiento afecte a la licitud del tratamiento anterior a la exclusión del mismo. De considerar que no ha sido atendido en el ejercicio de sus derechos puede presentar una reclamación ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, dirigiéndose a la Mesa de Partes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ubicada en Calle Scipion Llona N° 350, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, Perú; completando el formulario respectivo.

Finalmente, informar que LA ASEGURADORA será responsable de este banco de datos personales y de los datos personales contenidos en este. Por ello, con el objeto de evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales o información confidencial facilitados por los solicitantes y/o los clientes, LA ASEGURADORA ha adoptado los niveles de seguridad y de protección de datos personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas, organizativas y legales razonables a su alcance.

11. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

En caso que la presente póliza sea comercializada a través de sistemas a distancia y/o Comercializadores, incluyendo la bancaseguros, siempre que no sean condición para contratar operaciones crediticias, el Contratante y/o el Asegurado podrá resolver la póliza, el certificado de seguro o Solicitud-Certificado, según corresponda, sin expresión de causa y sin estar sujeto a penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la

fecha de recepción de la póliza, nota de cobertura provisional, certificado o Solicitud-Certificado, según corresponda, debiendo la Aseguradora devolver el monto total de la prima recibida.

La Positiva devolverá la totalidad del monto de la prima pagada, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la solicitud del derecho de arrepentimiento. El derecho de arrepentimiento no podrá ser ejercido cuando se haya utilizado alguna de las coberturas o beneficios del seguro.

Para tal efecto, el Contratante y/o Asegurado podrá ejercer su derecho de arrepentimiento utilizando los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del seguro.

12. RENOVACIÓN

La Póliza podrá renovarse automáticamente, según se establezca en las Condiciones Particulares y/o Solicitud-Certificado y/o Certificado, iniciándose la cobertura inmediatamente vencida la vigencia de la Póliza o la renovación que lo preceda, en los mismos términos y condiciones.

13. MODIFICACIÓN DE CONDICIONES CONTRACTUALES

1. En caso de renovación automática, el monto de la prima y/o cualquier condición establecida en la póliza podrán ser modificadas, previa comunicación por escrito de La Aseguradora y detallándose las modificaciones que se realicen en caracteres destacados, la misma que deberá ser remitida al Contratante, con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación al término de la vigencia de la póliza correspondiente.

El Contratante tiene un plazo de treinta (30) días previos al vencimiento de la vigencia de la póliza para manifestar su rechazo por escrito a la propuesta comunicada por La Aseguradora; caso contrario, se entenderán aceptadas las nuevas condiciones propuestas, debiendo la Aseguradora remitir la póliza consignando las modificaciones en caracteres destacados.

En caso la propuesta de modificación enviada por La Aseguradora sea rechazada, la póliza se mantendrá vigente hasta finalizar el periodo de vigencia correspondiente, luego del cual no procederá la renovación automática de la póliza.

2. Durante la vigencia del contrato, la Aseguradora no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del contratante, quien tiene derecho a analizar la propuesta remitida por La Aseguradora y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado hasta el término de su vigencia, no procediendo la renovación automática de la Póliza, en caso corresponda.

La Positiva deberá proporcionar la documentación suficiente al Contratante para que éste ponga en conocimiento del Asegurado las modificaciones que se hayan incorporado en el Contrato. El Contratante tiene la responsabilidad de informar al Asegurado las modificaciones propuestas.

14. RECLAMOS Y DENUNCIAS

La Positiva atenderá los reclamos a través del "Área de Servicio al Cliente". El Contratante, Asegurado y sus Beneficiario pueden presentar sus reclamos (i) llamando al teléfono 211-0-212, (ii) de forma presencial o por escrito en cualquiera de sus puntos de venta, coordinadoras externas ubicadas en nuestras oficinas a nivel nacional, cuyas direcciones pueden ubicarlas en www.lapositiva.com.pe. y, (iii) a través del formulario virtual de la página web antes indicada. El plazo para la atención de un reclamo no deberá exceder de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción del mismo.

Del mismo modo, El Contratante, Asegurados y los Beneficiarios, según corresponda pueden (i) presentar reclamos ante la Defensoría del Asegurado, conforme a lo detallado en la cláusula 8 del presente documento, (ii) presentar sus denuncias ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, o (iii) presentar sus denuncias ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS.

15. INDISPUTABILIDAD

Esta póliza será indisputable, es decir, la Aseguradora no podrá invocar reticencia o falsa declaración, una vez que haya transcurrido el plazo de dos años contados a partir de la fecha de su perfección, excepto en los casos que medie actuación dolosa del Contratante y/o Asegurado.

16. RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA FRENTE AL CONTRATANTE

La Aseguradora es responsable frente al Contratante o el Asegurado por la cobertura contratada. Asimismo, es responsable por los errores u omisiones en que incurra el Comercializador sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden.

Las comunicaciones cursadas por el Contratante o el Asegurado o sus beneficiarios al Comercializador, sobre aspectos relacionados con la presente póliza de seguro, tendrán los mismos efectos que si hubieran sido dirigidos a la Aseguradora. Así como los pagos efectuados por el Contratante o terceros encargados del pago al Comercializador se considerarán abonados a la Aseguradora.

17. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES FUNDADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO

Las acciones fundadas en el presente contrato de seguro prescriben en el plazo de 10 años computados desde que ocurrió el siniestro. En el caso de cobertura por fallecimiento, el plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que este conoce la existencia del beneficio.

18. DEFINICIONES GENERALES

1. Anexo

Detalle de información descriptiva, ilustrativa o complementaria, que se adjunta a la Póliza por tener relación con ella.

2. Asegurado

Es la persona natural o jurídica que está expuesta al riesgo asegurado y en cuyo favor se extiende el seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del titular de los derechos indemnizatorios.

3. Certificado de Seguro

Documento que se emite en el caso de los seguros de grupo o colectivos, vinculados a una póliza de seguro determinada.

4. Cláusulas Adicionales

Aquellas condiciones especiales y opcionales a una o más pólizas, que permiten extender o ampliar las coberturas principales del producto de seguros, comprendidas en las condiciones generales, incluyendo riesgos no contemplados o expresamente excluidos.

5. Cláusulas Generales de Contratación

Conjunto de estipulaciones básicas establecidas por las empresas para regir los contratos pertenecientes a un mismo ramo o modalidad de seguro.

6. Cobertura

Responsabilidad asumida por La Positiva en virtud de la cual se hace cargo del riesgo y de las prestaciones previstas hasta el límite de la Suma Asegurada estipulada en la Póliza.

7. **Condiciones Especiales**

Estipulaciones que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar, y en general, modificar el contenido o efecto de las condiciones generales o particulares.

8. **Condiciones Generales**

Conjunto de estipulaciones que recogen aspectos relativos a la extensión de la cobertura del seguro, riesgos excluidos, procedimiento para la solicitud de cobertura y de liquidación del siniestro, entre otros.

9. **Condiciones Particulares**

Documento que contiene las estipulaciones del contrato de seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura, en particular, el nombre y el domicilio de las partes contratantes, la designación del Asegurado y el beneficiario, si lo hubiere, la designación del bien asegurado y su ubicación, la suma asegurada o alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, vencimiento de las primas, lugar y forma de pago y vigencia del contrato.

10. **Contratante**

Es la persona que celebra con La Positiva el contrato de seguro. Su condición puede o no coincidir con la del Asegurado. En ambos casos, recaen sobre esta persona los derechos -si corresponde- y/u obligaciones emanados del contrato. El contratante es el único que puede solicitar modificaciones a la póliza. Asimismo, es el que fija y solicita los montos asegurados y los riesgos que necesita.

11. **Contrato de Seguro**

Acuerdo de voluntades por el cual La Positiva se obliga mediante el pago de la prima, a indemnizar al Asegurado o beneficiario, si lo hubiese, la Suma Asegurada establecida en la póliza de seguro en caso se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura.

12. **Convenio de Pago**

Documento en el que consta el compromiso del Contratante de pagar la prima en la forma y plazos convenidos con La Positiva.

13. **Corredor del Seguro**

Es la persona natural o jurídica autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, que a solicitud del Contratante, puede intermediar en la celebración de los Contratos de Seguro y asesorar a los asegurados o contratantes de seguro en materias de su competencia.

14. **Deducible**

Es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto queda a cargo del Asegurado. Se encuentra estipulado en las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Certificado o Solicitud-Certificado de la presente Póliza.

15. **Endoso**

Documento que se adhiere a la póliza y mediante el cual se modifica alguno o algunos de los términos y condiciones de la misma o se transmite a un tercero de manera total o parcial los derechos, beneficios y/u obligaciones emanados de la presente póliza.

16. **Exclusiones**

Se refiere a todas las circunstancias y/o causas del siniestro no cubiertas por el seguro.

17. Interés Asegurable

Es el deseo sincero del Asegurado de que el siniestro no se produzca, ya que a consecuencia de él se originaría un perjuicio económico en su patrimonio y por lo cual transfiere el riesgo a la compañía de seguros contra el pago de una prima.

18. La Aseguradora

Es la Positiva Seguros y Reaseguros que emite la presente póliza, asume los riesgos derivados y otorga las prestaciones según lo pactado.

19. Póliza

Se entiende por póliza, al contrato de seguro constituido por la Solicitud de Seguro, las cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, Certificado, Solicitud-Certificado, las Condiciones Especiales, Endosos y/o Anexos, así como los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante de la póliza.

20. Prima

Es la contraprestación establecida por La Positiva por la cobertura otorgada.

21. Prima devengada

Es la fracción de la prima correspondiente al periodo en que La Positiva ha brindado cobertura, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato de Seguro.

22. Siniestro

Es la manifestación concreta del riesgo Asegurado relacionado con las coberturas, beneficios o servicios otorgados por la presente póliza.

23. Solicitud-Certificado

Documento que recoge la información de la solicitud de seguro y certificado de seguro, y que es utilizado en los seguros de grupo o colectivos siempre que sean masivos.

24. Solicitud del Seguro

Constancia de la voluntad del contratante y/o asegurado, según corresponda, de contratar el seguro.

25. Suma asegurada

Corresponde al límite de la indemnización que asume La Positiva y que se encuentra fijado en las Condiciones Particulares, Certificado o Solicitud-Certificado.

19. PLURALIDAD DE SEGUROS Y COASEGURO

- 19.1.** El Contratante y/o Asegurado deberán declarar a La Aseguradora todos los seguros vigentes a la fecha de presentación de su solicitud de seguro, que amparan los mismos bienes y riesgos materia de cobertura de la presente Póliza; así como informar los que contrate en el futuro y las modificaciones que tales seguros experimenten, sobre todo si éstos se cancelan, suspenden, resuelven o anulan durante la vigencia de la presente Póliza.

En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente Póliza y exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes y riesgos contratados, La Aseguradora sólo estará obligada a indemnizar los daños y/o las pérdidas en forma proporcional a la respectiva cuota de participación, hasta la concurrencia de la indemnización debida, salvo pacto en contrario.

- 19.2.** Si el Contratante y/o Asegurado celebra el contrato de seguro sin conocer la existencia de otro anterior, puede solicitar la resolución del más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto por el primer contrato con disminución proporcional de la prima. El pedido debe hacerse inmediatamente después de conocida la existencia del seguro anterior y antes del siniestro.
- 19.3.** En caso de Coaseguro sobre el mismo bien, persona o riesgos, siempre y cuando el mismo haya sido solicitado por el Contratante y/o Asegurado y aceptado por La Aseguradora, cada asegurador será directamente responsable frente al Contratante y/o Asegurado respecto de la indemnización en la parte que le pudiere corresponder de acuerdo al coaseguro contratado.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

COBERTURA DEL SEGURO

1.1. Objeto Del Contrato

El presente contrato tiene como objeto otorgar las coberturas y sumas aseguradas establecidas en las presentes condiciones generales, en las condiciones particulares, cláusulas adicionales y especiales. El Contratante se obliga al pago de la prima convenida.

Los importes de las coberturas de este seguro y el monto de la prima están detallados en las condiciones particulares que forman parte integrante de la presente póliza.

1.2. Cobertura Del Seguro

LA POSITIVA conforme a las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, endosos, anexos y/o cláusulas de la presente póliza, reembolsará al **ASEGURADO** todas las sumas que este tuviera obligación legal de pagar por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, como consecuencia de accidentes ocurridos durante la vigencia de esta póliza que sean resultado directo de sus actividades o negocios declarados en las Condiciones Particulares, hasta por el límite de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares y que causen exclusivamente:

- A. Daños personales.
- B. Daños materiales.

Dentro de las condiciones aquí señaladas, **LA POSITIVA** sólo responderá por las cantidades que el **ASEGURADO** tuviese que abonar a terceros, en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada emanada de un Tribunal Civil de la República del Perú o mediante una transacción que cumpla con las exigencias legales vigentes, previa autorización expresa de **LA POSITIVA**, siempre y cuando el daño causado no provenga de los riesgos excluidos en esta póliza.

La responsabilidad de **LA POSITIVA** respecto de todas las sumas pagaderas en favor de uno o varios reclamantes, como consecuencia de un solo accidente, no podrá exceder la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

1.3. Territorialidad Y Ley Aplicable

Esta póliza ampara, única y exclusivamente, las reclamaciones señaladas en el Capítulo Cobertura del Seguro de las presentes Condiciones Generales, derivadas de accidentes ocurridos durante la vigencia de la Póliza dentro del territorio peruano, siempre y cuando las demandas y/o reclamaciones hayan sido planteadas ante los juzgados o tribunales de la República del Perú.

La cobertura otorgada se basa en los artículos pertinentes del Código Civil Peruano sobre Responsabilidad Civil Extracontractual.

CAPÍTULO II

EXCLUSIONES DEL SEGURO

Esta póliza no cubre la Responsabilidad civil derivada de, o causada por, o que surja o resulte, o sean consecuencia de:

- 2.1. Daños a los bienes o animales de terceros, que por cualquier motivo o circunstancia, se encuentre bajo cargo, control o custodia del ASEGURADO, de los miembros de su familia, de cualquier persona a su servicio o de sus contratistas o subcontratistas.
- 2.2. Daños por hundimiento, asentamiento del suelo o subsuelo, vibraciones, remoción de terrenos o debilitamiento de los apoyos o de cimientos, de cualquier propiedad, terreno o edificio, durante la ejecución de construcciones, o remodelaciones u obras civiles de cualquier tipo.
- 2.3. Daños por terremoto u otro fenómeno de la naturaleza.
- 2.4. Daños por el uso de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas o grúas.
- 2.5. Daños por la tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación de cualquier vehículo provisto - o destinado a ser provisto - de placa de rodaje.
- 2.6. Daños por la fabricación, almacenaje, trasbordo, carga o descarga, uso o transporte de bienes o mercadería peligrosa. Los bienes y mercadería calificados como peligrosos para efectos de esta exclusión son: Aquellos que por sus características físicas, químicas y/o biológicas o por el manejo al que son o van a ser sometidos, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa o radiaciones ionizantes que representen un riesgo para la salud, el ambiente o la propiedad; tales como, más no limitados a: Municiones de cualquier clase o tipo, armas y/o explosivos de cualquier clase o tipo, nitroglicerina, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, artefactos pirotécnicos, combustibles y todo derivado de petróleo, o hidrocarburos, gases de cualquier clase o tipo, productos químicos y/o radioactivos, residuos industriales, mercurio, cianuro, y/o cualquier tipo de veneno.
- 2.7. Daños por contaminación o envenenamiento del aire, atmósfera, agua o tierra, o cualquier propiedad o bien, a menos que el ASEGURADO demuestre fehacientemente que dichos daños personales y materiales han sido ocasionados como consecuencia de algún accidente súbito e imprevisto y cuya causa, en su origen o extensión, no esté excluida por alguna de las exclusiones de la póliza.
- 2.8. Daños por operaciones de aviación o de aeronaves de cualquier tipo y en cualquier lugar; o por las operaciones de abastecimiento de combustible de aeronaves; o por las operaciones de rampa, de aeródromos y/o aeropuertos.
- 2.9. Daños por la operación y/o tenencia de embarcaciones de cualquier tipo.
- 2.10. Daños de actividades u operaciones realizadas costa afuera (off shore).
- 2.11. Daños por la fabricación y/o ensamblaje y/o venta y/o distribución y/o mantenimiento y/o reparaciones y/o trabajos y/o tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación de:
- a. Embarcaciones, buques, globos aerostáticos, o naves aéreas, de cualquier tipo o características.
 - b. Trenes, líneas férreas, locomotoras, tranvías, ferrocarriles, teleféricos, funiculares, de cualquier tipo o características.
- 2.12. Daños por productos y/o mercaderías incluyendo sus envases y etiquetas, que sean fabricados y/o en vendidos y/o reparados y/o acondicionados y/o modificados y/o manipulados y/o suministrados o distribuidos

y/o entregados y/u obsequiados por el ASEGURADO en vez que hayan dejado de permanecer bajo su control o custodia.

- 2.13. Daños causados a personas o animales por la ingesta de alimentos o bebidas, o por cuerpos extraños o perniciosos contenidos en los mismos.
- 2.14. Daños a consecuencia de: material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes; contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
- 2.15. Daños por guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (sea que la guerra haya sido declarada o no) guerra civil, conflictos armados, sublevación militar, insurrección, rebelión, insurgencia, insubordinación, sedición, terrorismo, revolución, conspiración, poder militar o usurpación, daño malicioso, vandalismo, huelga, asonada, conmoción civil, motín o cualquier disturbio del orden público, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, nacionalización, destrucción ordenada por la autoridad, embargo, expropiación, confiscación, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; requisa, poder militar o usurpación del poder, cualquier evento o causa que determine la proclamación de sitio, así como también la acción de toda autoridad, legamente constituida para reprimir o defenderse de estos hechos.
- 2.16. Daños por cualquier acto de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o de la Administración.
- 2.17. Daños por reclamaciones que surja de la exposición a, o la inhalación de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos.
- 2.18. Pérdidas de cualquier tipo sin que haya ocurrido daño personal o daño material.
- 2.19. Pérdidas que surjan de la pérdida de, alteración de, daños a, o a la reducción en el funcionamiento, disponibilidad u operación de sistemas de cómputo, hardware, programas, software, data, reposición de información, microchip, circuitos integrados o dispositivos similares de equipos informáticos o no informáticos.
- 2.20. Las reclamaciones que, en virtud de algún contrato o convenio especial, sobrepasen la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO a menos que la misma responsabilidad le hubiere correspondido al ASEGURADO en ausencia de tal contrato. Así como las multas, penalidades, moras, o sanciones.
- 2.21. Daños por la infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos, o códigos, o por tolerancia de tal infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión, por parte del ASEGURADO y/o de la Administración.
- 2.22. Daños por trabajos realizados o terminados o entregados por, o servicios prestados por, el ASEGURADO o por otros por cuenta u orden del ASEGURADO, una vez realizados o terminados o entregados o prestados.
- 2.23. Daños de cualquier asesoría, consultoría, tratamiento, mala praxis y/o asistencia profesional de cualquier clase proporcionada y/o practicada y/u omitida por el ASEGURADO, o por cualquier persona de quien éste sea responsable o por sus contratistas o subcontratistas.

- 2.24. Daños a bienes o animales de Terceros sobre los cuales el **ASEGURADO** o la persona de quien éste sea responsable o sus contratistas o subcontratistas, esté realizando algún tipo de trabajo.
- 2.25. Daños a puentes, pistas, veredas, canales, postes y cables, tuberías, líneas de transmisión de cualquier tipo, que sean causados por el peso o tamaño de la mercancía o bienes de cualquier tipo, durante su transporte, trasbordo, carga o descarga desde, o en, o sobre, el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercancía o bienes de cualquier tipo. Tampoco los que causen esa mercancía o bienes al vehículo que está haciendo el transporte o trasbordo, o a los equipos o maquinaria que intervengan en el transporte, trasbordo, carga o descarga.
- 2.26. Pérdida Cibernética.
- 2.27. Pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto, sea cual fuere su naturaleza, causado, resultante, consecuente, derivado o relacionado directa o indirectamente con pérdidas de uso, reducción en la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de Datos, incluido importes inherentes al valor de dichos Datos; al margen de alguna otra causa o evento que contribuya a lo antedicho en forma simultánea o en alguna otra secuencia.

CAPÍTULO III

CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- 3.1 En caso de producirse un accidente que pudiera dar lugar a algún tipo de responsabilidad civil extracontractual del **ASEGURADO**, o en caso de recibir alguna reclamación sea que esta haya sido hecha en forma verbal o escrita, o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información que pudiera derivar en la presentación de una reclamación, el **ASEGURADO** está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:
- 3.1.1. En caso de recibir alguna comunicación, aviso, notificación, citación y, en general, cualquier tipo de documento o nota relacionada con los hechos materia de la reclamación, debe informar y remitir dicho documento a **LA POSITIVA**, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de haberlo recibido. Asimismo, deberá transmitir dentro del mismo plazo, cualquier información verbal o escrita de la que tome conocimiento.
- 3.1.2. Previa coordinación con **LA POSITIVA**, contestar oportunamente toda notificación o emplazamiento notarial, administrativo, policial o judicial.
- 3.1.3. En caso **LA POSITIVA** decida asumir la defensa del **ASEGURADO**, el **ASEGURADO** deberá encomendar su defensa a **LA POSITIVA** y prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, además de otorgar los poderes y la asistencia que fuesen necesarios para tal fin.
- 3.1.4. Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, salvo gastos ineludibles para la atención de heridos en hospitales o clínicas, así como gastos de sepelio.
- 3.1.5. El **ASEGURADO** está obligado a demostrar que estos gastos fueron ineludibles, necesarios y razonables, de lo contrario, los mismos serán de cargo del **ASEGURADO**.
- 3.1.6. Contratar, oportuna y diligentemente, al Abogado que haya sido designado en coordinación con **LA POSITIVA**.
- 3.1.7. Colaborar activamente en la defensa, asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales, tanto a las que fuere citado como a las que **LA POSITIVA** le solicite asistir, así como ejecutar las acciones que **LA POSITIVA** o el Abogado designado le solicite.

- 3.1.8. Salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, previa coordinación con **LA POSITIVA**.
- 3.1.9. Abstenerse de formular contestaciones, compromisos o transacciones, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades, sin previo consentimiento por escrito de **LA POSITIVA**.
- 3.1.10. Proporcionar a **LA POSITIVA** toda la información, documentación y ayuda que le fuere requerida por **LA POSITIVA** para determinar las causas o circunstancias del accidente y los Daños Materiales y/o Daños Personales, así como para establecer las responsabilidades y la magnitud de los daños y pérdidas
- 3.1.11. En caso **LA POSITIVA** decida asumir la defensa del **ASEGURADO**, el **ASEGURADO** deberá encomendar su defensa a **LA POSITIVA** y prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, además de otorgar los poderes y la asistencia que fuesen necesarios para tal fin.

El incumplimiento del **ASEGURADO** de cualquiera de estas obligaciones, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de **LA POSITIVA**.

- 3.2 En caso **LA POSITIVA** fuese emplazada directamente por el Tercero, el **ASEGURADO** está obligado a salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde en el momento en que **LA POSITIVA** se lo solicite. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de **LA POSITIVA**.

CAPÍTULO IV

BASES PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

- 4.1. Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, el importe base de la indemnización bajo los alcances de la cobertura otorgada por esta Póliza corresponderá a:
- 4.1.1. Todo accidente o serie de accidentes que provengan de un solo acontecimiento o que se originen de una misma causa, que produzca, o pueda producir, un Daño Material o Daño Personal a Terceros, así como toda reclamación, sea de uno o varios Terceros, que se deriven de un mismo accidente, constituye un solo Siniestro.
- 4.1.2. El importe resultante de la sumatoria de los numerales 4.1.1., 4.1.2., 4.1.3. y 4.1.4, incluyendo los intereses legales que correspondan, más los gastos pagados directamente por **LA POSITIVA** a clínicas, hospitales, funerarias, abogados, asesores, u otros, no podrá exceder el monto de la Suma Asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. Cualquier exceso será de cargo del **ASEGURADO**.
- 4.1.3. Los pagos efectivamente realizados, a clínicas, hospitales, funerarias, u otros, siempre y cuando hayan sido expresamente autorizados por escrito por **LA POSITIVA**.
- 4.1.4. Los honorarios y gastos pagados por el **ASEGURADO** a los abogados que hubieren participado en su defensa judicial, en la medida que **LA POSITIVA** haya aprobado la designación de los abogados y las condiciones de su contratación
- 4.1.5. El monto pagado por concepto de costas y gastos judiciales o extrajudiciales a que fuera sentenciado el **ASEGURADO** en el mismo juicio mencionado en numeral 4.1.1., en caso lo cubra la póliza.

4.1.6. Las indemnizaciones que el ASEGURADO haya efectivamente pagado a Terceros en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada o de una transacción expresamente autorizada por LA POSITIVA.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO

5.1. Obligaciones del asegurado

Al ocurrir un siniestro que afecte la materia del seguro de la presente póliza, el ASEGURADO deberá:

Informar a LA POSITIVA la ocurrencia del siniestro dentro del plazo de tres (03) días, llamando al teléfono (01) 211-0211 ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional, y remitir cualquier comunicación, reclamación o notificación judicial o extrajudicial que reciba en relación con el siniestro en el plazo de 48 horas de recibida. Si el ASEGURADO, debido a culpa leve, incumple con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, y de ello resulta un perjuicio a LA POSITIVA, esta tiene derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. La omisión o el retraso sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho. El ASEGURADO no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura. Si el incumplimiento obedeciera a dolo del ASEGURADO, este pierde el derecho a ser indemnizado. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del ASEGURADO, pierde el derecho de ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro, o en aquellos casos que LA POSITIVA haya tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

5.2 Procedimiento para solicitar la cobertura:

Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que LA POSITIVA le requiera, siempre y cuando guarden consistencia y proporcionalidad con la indemnización reclamada. El reclamante (ASEGURADO o Tercero) deberá proporcionar a LA POSITIVA, la información detallada a continuación de manera física:

- Nombre completo del reclamante
- Fecha de ocurrencia del siniestro
- Fecha del reclamo del siniestro
- Motivo del reclamo del siniestro
- Detalle y sustento del reclamo del siniestro
- Original del informe de ocurrencia redactado por el ASEGURADO
- Original de la Carta de reclamo de la empresa o personas afectadas indicando y sustentando los daños reclamados.
- Original de la Denuncia o constatación policial emitida por la dependencia policial del lugar en el que ocurrió el siniestro.

En caso LA POSITIVA requiera documentación adicional para aclarar o precisar la información presentada por el ASEGURADO, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibida los documentos sustentatorios establecidos en las presentes Condiciones Generales, las que también se encuentran indicadas en las Condiciones Particulares suspendiéndose el plazo hasta que se presente la documentación adicional correspondiente.

Encomendar en forma oportuna, el patrocinio del caso al Abogado designado por LA POSITIVA, cuando ésta se lo solicite y poner a disposición de la defensa toda la información y documentación que se le requiera.

El incumplimiento por parte del ASEGURADO de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este artículo, libera automáticamente a LA POSITIVA de toda obligación emanada de esta póliza.

CAPÍTULO VI

LA PÓLIZA DESPUÉS DE UN SINIESTRO

6.1 Subrogación

En virtud del pago de la indemnización efectuada al amparo de la presente póliza, el **ASEGURADO** cede a favor de **LA POSITIVA** todos sus derechos y acciones para obtener de terceros responsables, el importe de dicha indemnización. En consecuencia, el **ASEGURADO** responderá ante **LA POSITIVA** de todo acto, anterior o ulterior a la celebración de este contrato, que perjudique sus derechos y acciones frente a terceros.

A menos de que exista pacto distinto que conste en las Condiciones Generales del Riesgo o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales de esta Póliza, desde el momento en que **LA POSITIVA** realiza el pago parcial o total de una indemnización, bajo los alcances de la presente Póliza, y hasta por el importe de la indemnización pagada, subroga al **ASEGURADO** en su derecho de propiedad sobre los bienes siniestrados respecto de los cuales se hubiera hecho pago indemnizatorio, así como en las acciones para repetir contra los que resulten responsables del Siniestro.

El **ASEGURADO** se obliga a facilitar y otorgar todos los documentos necesarios para que **LA POSITIVA** pueda ejercer su derecho de subrogación, así como a concurrir a las citaciones y demás diligencias requeridas por la Ley para la defensa de los intereses materia de subrogación.

El **ASEGURADO** es responsable, ante **LA POSITIVA**, de cualquier acto u omisión que perjudique los derechos y/o acciones objeto de la subrogación. En tal caso, el **ASEGURADO** es responsable económicamente hasta por el importe del perjuicio que dicho acto u omisión cause a **LA POSITIVA**

En caso de convergencia de **LA POSITIVA** y el **ASEGURADO** frente al responsable del Siniestro, la reparación que se obtenga se reparte entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta son soportados en esa misma proporción.

LA POSITIVA puede renunciar a su derecho de subrogación. Dicha renuncia debe ser expresa.

LA POSITIVA no puede ejercitar las acciones derivadas de la subrogación contra ninguna persona por cuyos actos u omisiones sea responsable el **ASEGURADO** por mandato de la Ley. Sin embargo, la acción de subrogación procede si la responsabilidad del causante o responsable proviene de dolo o culpa grave, o si está amparada por un Contrato de Seguro, en cuyo caso la acción de subrogación está limitada al importe de dicho seguro.

CAPÍTULO VII

DEFINICIONES

7.1 Accidente

Es todo evento fortuito, repentino, violento, involuntario, imprevisto y ocasional originado por una fuerza o agente externo, que ocurre durante el período de vigencia de la cobertura.

7.2 Acto Cibernético

Acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos no autorizados, maliciosos o criminales conexos, al margen de la hora y lugar, o la amenaza o engaño del Acto Cibernético que involucre acceso a un Sistema Informático, procesamiento, uso u operación de este.

7.3 Asegurado

Es la persona natural o jurídica amparada por este contrato de seguro y que figura como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.

7.4 Beneficiario

Persona designada en la póliza por el ASEGURADO como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.

7.5 Contratante

Es la persona natural o jurídica que celebra con **LA POSITIVA** el contrato de seguro. Su condición puede o no coincidir con la del **ASEGURADO**. En ambos casos recaen sobre esta persona los derechos -si corresponde- y/u obligaciones emanados del contrato. El contratante es el único que puede solicitar modificaciones a la póliza. Asimismo es el que fija y solicita los montos **ASEGURADOS** y los riesgos que necesita.

7.6 Datos:

Información, hechos, conceptos, códigos o información de todo tipo que se registre o transmita de manera tal que sea usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático.

7.7 Daños Materiales

La responsabilidad por daños materiales amparada por esta Póliza, está limitada a los daños físicos causados a cosas o animales pertenecientes a terceros.

7.8 Daños Personales

Los daños personales, cuya indemnización ampara esta Póliza, están limitados a la muerte o lesiones físicas causadas a personas naturales.

7.9 Deducible

El deducible estipulado en las Condiciones Particulares de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto queda a cargo del ASEGURADO por cada evento que dé lugar a un siniestro cubierto.

7.10 Endoso

Documento que se adhiere a la póliza y mediante el cual se modifica alguno o algunos de los términos y condiciones de la misma o se transmite a un tercero de manera total o parcial los derechos, beneficios y/u obligaciones emanados de la presente póliza.

7.11 Incidente Cibernético:

- a. Errores u omisiones, omisiones o serie de errores u omisiones conexos que involucren acceso, procesamiento, uso u operación de un Sistema Informático, o
- b. Falta de disponibilidad o falla parcial o total o serie de no disponibilidades o fallas parciales o totales conexas en el acceso, procesamiento, uso u operación de algún Sistema Informático.

7.12 Pérdida Cibernética:

Pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto, sea cual fuere su naturaleza, causado, resultante, derivado o relacionado directa o indirectamente con algún Acto Cibernético o Incidente Cibernético, lo que incluye, a título enunciativo mas no limitativo, las acciones tomadas para controlar, impedir, suprimir o subsanar un Acto Cibernético o Incidente Cibernético.

7.13 Póliza

Es el documento emitido por **LA POSITIVA** que formaliza el consentimiento del contrato de seguro, en el que se reflejan las condiciones que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre **LA POSITIVA** y el Contratante. Se encuentran comprendidos los documentos adicionales relacionados con la materia asegurada, esto es, cláusulas adicionales, solicitud de seguro y las modificaciones habidas durante la vigencia del contrato, esto es los endosos respectivos.

Las condiciones especiales prevalecen sobre las condiciones particulares y estas prevalecen sobre las generales. Las cláusulas manuscritas o mecanografiadas predominan sobre las impresas.

7.14 Prima

Es la contraprestación económica establecida por **LA POSITIVA** por la cobertura otorgada.

7.15 Siniestro

Es la manifestación concreta del riesgo **ASEGURADO** del que resultan lesiones personales o daños materiales amparados por la presente póliza.

7.16 Sistema Informático

Computadoras, hardware, software, sistemas de comunicación, dispositivos electrónicos (lo que incluye, a título enunciativo mas no limitativo, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), así como servidores, nubes o microcontroladores, incluido algún sistema similar o configuración de los arriba señalados y entradas, salidas, dispositivos de almacenamiento de datos, equipos de red o instalación de respaldo conexos.

7.17 Tercero: Cualquier persona, natural o jurídica distinta de:

- a. **EI CONTRATANTE** o el **ASEGURADO**.
- b. Personas miembros de la familia del **ASEGURADO** y/o del **CONTRATANTE** considerándose como tales a: los cónyuges, los ascendientes, los descendientes, los hermanos y, en general, los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo, así como la (o el) conviviente.
- c. Personas, naturales o jurídicas, que sean socios o formen parte del accionariado del **ASEGURADO** y/o **CONTRATANTE**.

- d. Personas que sean parte de la Administración, así como directivos, empleados y/o trabajadores, sea que estén en planilla o contratados o que, de hecho o de derecho, tengan alguna relación de dependencia con el **ASEGURADO** y/o **CONTRATANTE**.

7.18 Terrorismo

Es el acto de cualquier persona o grupo(s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

7.19 Límite Único Combinado:

Máxima responsabilidad de **LA POSITIVA** fijada en las Condiciones Particulares para una, dos o más coberturas de la Póliza.

7.20 Límite Agregado:

Máxima responsabilidad de **LA POSITIVA** por todos los Sinistros que ocurran durante el período de vigencia de la Póliza.

7.21 Suma Asegurada:

Límite máximo de responsabilidad de **LA POSITIVA** expresada en términos monetarios.

7.22 Sub límite o Sublímite:

Suma Asegurada que se establece dentro de una Suma Asegurada o límite principal.

Junio 2023.

Código SBS RG0415300065

Código SBS RG0415310082 - Soles

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Consolidado de Primas

Proforma Nro. 231893653	Fecha de Efecto:	08/07/2025
Prima		25.25
Terrorismo		8.35
Terremoto		62.90
Seccion Responsabilidad Civil		50.00
Gastos de Emisión		5.00
Impuesto General a las Ventas		27.27
	Prima Total:	US\$ 178.77

DESCRIPCIÓN DE CÚMULOS

Póliza: 340093066 - 1

Año	: 1980	Uso	: Comercio
N° de Pisos	: 2	N° de Sótanos	: 0
Latitud	: -12,061427	Longitud	: -77,025501
Tipo Estructura	: HASTA 4 PISOS	Giro del negocio y ocupación:	ALMACENES GENERALES -
Tipo de Construcción	: I	DEPÓSITO (ALMACÉN)	
		Material Predominante:	Pórt. concreto armado

HOJA SIN CONTENIDO